CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

Referencia:	**3208/2017**
Procedimiento:	**Expediente Administrativo Genérico**
Interesado:	**RESIDUOS MELILLA S.A.**
Representante:	
Oficina Técnica de Control Contaminación Ambiental (LMAYOR01)	

Visto informe de la técnico de Medio Ambiente, que dice literalmente:

Visto el expediente administrativo 3208/17-AAI, seguido a Residuos de Melilla, S.A. (en adelante, REMESA), con objeto de resolver de oficio la Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la Planta Integral de Tratamiento de Residuos de Melilla, ubicada en Carretera Río Jarama, en Horcas Coloradas s/n, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control integrados de la contaminación, resulta.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Con fecha 30 de Octubre de 2007 se emite Orden núm. 956 de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente,por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada núm. 005/07-AAI a la Planta Integral de Tratamiento de Residuos de Melilla, explotada por Residuos de Melilla S.A.(en adelante Remesa), ubicadas en Carretera río Jarama, en Horcas Coloradas s/n, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación (BOME núm. 4449 de 6 de noviembre de 2007).*

SEGUNDO.- *Con fecha 19 de enero de 2009 se emite Orden núm. 100 de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente por la que se modifica la mencionada autorización. Dicha modificación se concreta en una ampliación de los tipos de residuos que se pueden gestionar en las instalaciones de la Planta Integral de Tratamiento de Residuos de Melilla para dar respuesta a las demandas de tratamiento de residuos de la Ciudad. La modificación de la autorización se considera no sustancial ya que no se modifican las instalaciones existentes y no suponen un incremento en las emisiones, consumos ni producción de nuevos residuos.*

TERCERO.- *Con fecha 18 de diciembre de 2013 se emite Orden 1433 de actualización de la AAI para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las Emisiones*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

industriales, traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

CUARTO.- *Con fecha 28 de enero de 2015 se emite Orden 65 por la que se aprueba el Plan de muestreo propuesto por REMESA para la elaboración del Informe de Partida (informe Base) de la situación de partida de suelos.*

QUINTO.- *Con fecha 13 de mayo de 2016 se emite Orden núm. 493 de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente por la que se establece que no procede la declaración como suelo contaminado del emplazamiento donde se sitúa la planta incineradora de la Ciudad, de acuerdo al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en base al análisis cuantitativo de riesgos e informe de inspección 2015 presentado mediante escrito de 27 de noviembre de 2015 por REMESA y el preceptivo informe técnico de fecha 10 de mayo de 2016, de la Coordinadora de la Dirección General de Medio Ambiente .*

SEXTO*.- Con fecha 13 de junio de 2016 se emite Orden núm. 620 en la que se comunica a Residuos de Melilla, S.A. (REMESA) que el valor de eficiencia energética corregido de la Planta Incineradora de residuos con recuperación energética de Melilla (PIRSU) correspondiente al año 2015 es de 0,693 y, consecuentemente, la clasificación del tratamiento de los residuos efectuado en la Planta se considerará operación de valorización R1, de acuerdo con el anexo* ***II*** *de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Esta clasificación tendrá una validez de cinco (5) años en tanto que no se produzcan cambios que puedan afectar a la eficiencia energética.*

SÉPTIMO.- *Con fecha 12 de mayo de 2016 se publica la Orden AAA/699/2016, de 9 de mayo, por la que se modifica la operación R1 del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En dicha orden se modifica la fórmula de cálculo de la eficiencia energética en instalaciones de valorización para introducir el factor de corrección climático (FCC) aplicable a la fórmula R1, basado en el documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles para la incineración de residuos, en las condiciones climáticas del lugar donde se ubica la instalación de incineración y que incentive a lograr un alto nivel de eficiencia en la producción de energía a partir de los residuos conforme a los objetivos y a la jerarquía de residuos previstos en la Directiva 2008/98/CE. Aplicando dicha normativa, vigente en la actualidad, se obtiene para el año 2.016 un valor R1 = 0,722, y para el año 2017 un valor R1= 0,728 claramente superior al valor 0,6 fijado*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

por la Ley 22/2011, de residuos, y por tanto se clasifica el tratamiento de la planta como operación de valorización R1.

OCTAVO.- *Con fecha 18 de octubre de 2018, REMESA dispone de Estudio de caracterización de residuos de escoria bruta y escoria madurada 2 meses, realizado por Organismo de Control Autorizado, acredita por ENAC, en el que se concluye que estos residuos están clasificados como residuos no peligrosos.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el 01 de febrero de 2.005, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente (B.O.M.E., núm. 4486, de 14 de marzo de 2008) atribuye el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de medio ambiente a la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente.

SEGUNDO.- El Consejero de Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2.i del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de agosto de 2011, relativo a aprobación del decreto de atribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME Extraordinario Número 20 de 26 de agosto de 2011), es el órgano competente para otorgar las autorizaciones medioambientales en materia de protección del medio ambiente y ello en relación con lo dispuesto en los Art. 3 y 11 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control integrados de la contaminación (BOE núm. 316, de 31 de diciembre de 2016).

TERCERO.- El Art. 26.4.e) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control integrados de la contaminación establece que la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio cuando así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación.

CUARTO.- La instalación industrial vinculada a la Autorización Ambiental Integrada núm. 005/07-AAI y sus posteriores modificaciones, es una instalación para la incineración de los residuos municipales, de una capacidad de más de 3 toneladas por hora, en el sentido de lo dispuesto en el Art. 26.1 del Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (B.O.E. 251/2013, de 19 de octubre).

QUINTO. - Según lo dispuesto en el art. 27.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, al ser el solicitante de la autorización para las

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

operaciones de tratamiento de residuos, el titular de la instalación, se concederá una sola autorización para la Actividad de Gestor de Residuos.

SEXTO.- De conformidad con el art. 23 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación se incluirá en los Planes de Inspección Ambiental elaborados y aprobados por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SÉPTIMO. - Se integran en esta resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 11.b) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

OCTAVO.- Tras finalizar el trámite de información pública, tal y como recoge el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control integrados de la contaminación, no se han realizado alegaciones, ni comentarios al informe de propuesta publicado.

CONCLUSIONES

Por todo cuanto queda expuesto, la técnico que suscribe entiende que:

Es necesario ACTUALIZAR DE OFICIO la Autorización Ambiental Integrada de la Planta Integral de Tratamiento de Residuos de Melilla, explotada por Residuos de Melilla S.A. (Expediente 3208/17-AAI), procediéndose a:

- *ADAPTAR el control de las emisiones a la atmósfera y REVISAR los valores límites de las emisiones a la atmósfera de la instalación industrial vinculada a la 3208/17-AAI, de forma que no superen los valores límites de emisión establecidos en el Anejo 2, Parte 5 del Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y su modificación mediante Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.*
- *ADAPTAR el contenido de la AAI a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales, traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

De acuerdo con la normativa en vigor, el órgano competente podrá requerir al titular aquella documentación que se estime oportuno con objeto de constatar la eficacia de las condiciones establecidas en la presente Resolución. Y en su caso, el órgano ambiental requerirá la adopción de las actuaciones complementarias que garanticen el cumplimiento de las mismas.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, las Comunidades Autónomas harán públicas, en sus respectivos boletines oficiales, las resoluciones administrativas mediante las que se hubieran otorgado, modificado o revisado las autorizaciones ambientales integradas.

Conforme a lo establecido en la Disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización se hará pública en el Boletín Oficial de Melilla, dejando constancia de su adaptación a la Directiva 2010/75/UE, se pondrá a disposición del público, de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

La Autorización Ambiental Integrada tendrá el contenido recogido en los siguientes anexos:

Anexo I: Descripción de las instalaciones.
Anexo II: Condiciones Generales.
Anexo III: Límites y Condiciones Técnicas
Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control
Anexo V Síntesis de las alegaciones.
La AAI integrará las siguientes autorizaciones:

- ***Autorización administrativa para la actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos, regulada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados;***
- ***Autorización administrativa para la actividad de Valorización y Eliminación de Residuos, según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados;***
- ***Autorización de Emisiones a la Atmósfera, regulada por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera***
- ***Productor de residuos***
- ***Autorización de vertido al alcantarillado (red de saneamiento)***

La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

En contestación a lo solicitado emito el presente informe, que declino ante otro mejor fundado.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

DATOS DEL COMPLEJO DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD

***Expediente**: 3208/17-AAI*

Empresa (razón social/nombre): Residuos de Melilla S.A. (REMESA)

CIF: A-29955093

Operador: REMESA

Actividad Económica Principal: Tratamiento de Residuos

Categoría IPPC: 5.2. (Anexo 1, del Real Decreto Legislativo 1/2016) Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o coincineración de residuos

Descripción de la actividad: Gestión de Residuos. Instalaciones para la incineración de los residuos municipales

Emplazamiento: Carretera de Río Jarama. Horcas Coloradas, s/n, 52002 - Melilla

Superficie 18.400 m^2

Coordenadas UTM (Huso 30 Sistema ETRS89):

Longitud (X)	***Latitud (Y)***
505259	***3906501***

(ref. Horno incineración cadáveres animales)

Capacidad tratamiento Residuos Peligrosos: <10 toneladas al día

Capacidad tratamiento Residuos No Peligrosos: 5,5 toneladas por hora

Distribución de la Instalación:

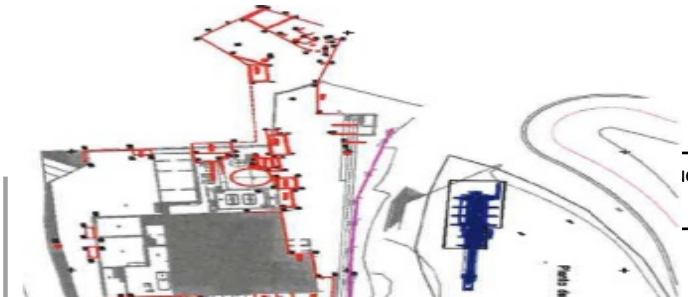

Documento firmad
el CSV: 12433310
iede ser comprobada mediante

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

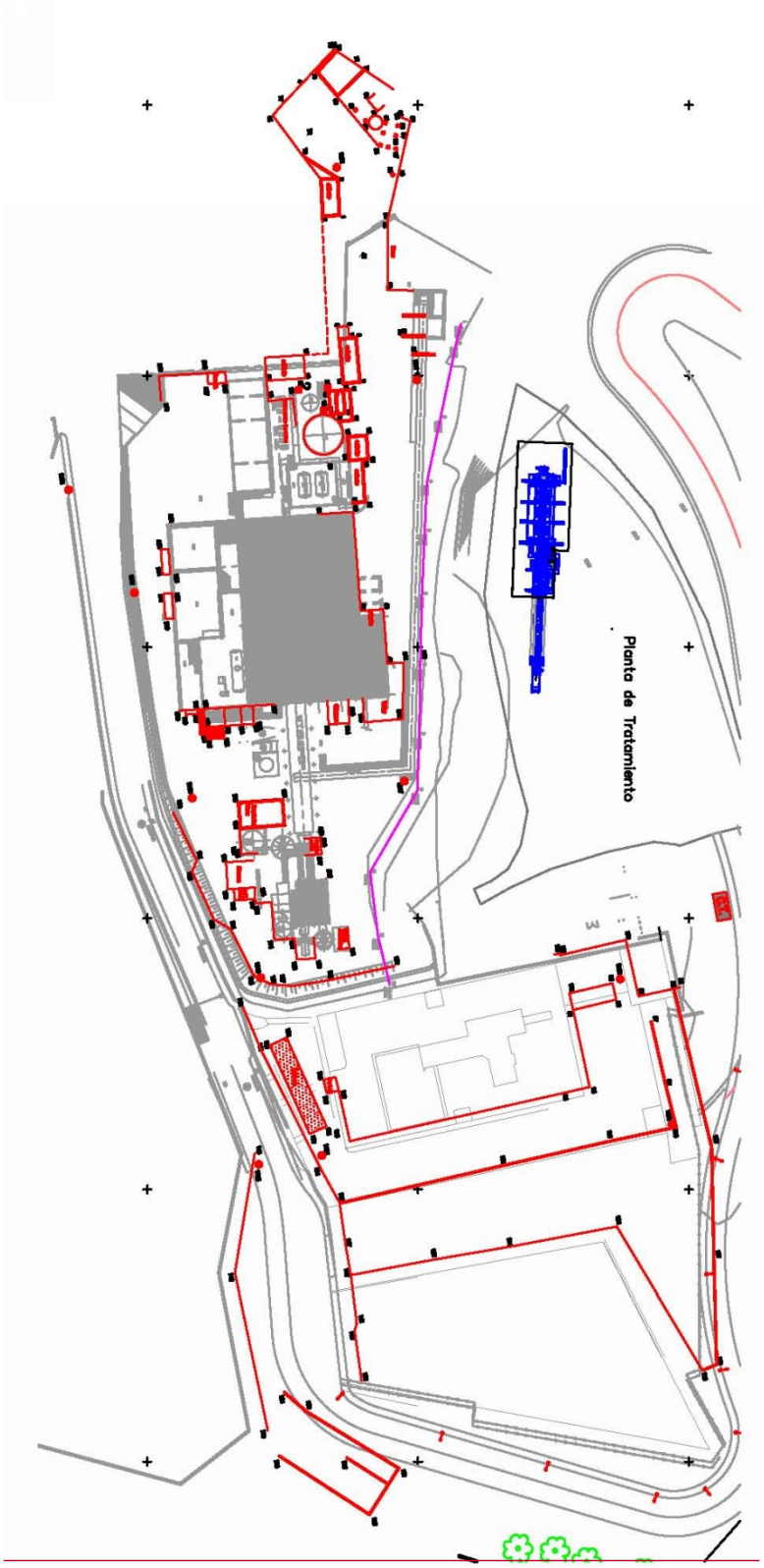

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

Características de la instalación:

Las Instalaciones de Tratamiento de Residuos de Melilla (REMESA) objeto de esta autorización incluyen las siguientes:

• Planta de valorización energética de residuos urbanos. Puede tratar asimismo residuos hospitalarios, residuos procedentes de SANDACH y residuos industriales combustibles de tipología variable. Incluye planta de compactación de cenizas implantada como mejora.

• Planta de Tratamiento de animales muertos, restos de animales y residuos procedentes de SANDACH.

• Centro de almacenamiento temporal de residuos (CAT) incluye las instalaciones para Compactación y transporte de papel y cartón; para la compactación, embalado y almacenamiento temporal de RSU durante las paradas de mantenimiento anual de la instalación.

• Antiguo depósito de cenizas (monovertedero de cenizas).

Las instalaciones se ubican en la zona denominada El Morrillo próxima a los acantilados de las Horcas Coloradas, a una cota de unos 50 m sobre el nivel del mar. Sus coordenadas geográficas son (Horno incineración cadáveres animales): X= 505.700; Y= 3.906.700.

1. *Tipos de residuos gestionados y cantidades:*

En Melilla, debido a sus características, es necesario tratar los siguientes residuos de forma integral:

- *Residuos sólidos urbanos*
  - *Residuos sanitarios*
  - *Aceites usados, procedentes de motores de combustión interna*
  - *Madera, podas y residuos voluminosos combustibles incluidos muebles viejos*
  - *Neumáticos usados*
  - *Hidrocarburos*
  - *Cadáveres y restos de animales*
  - *Lodos de estaciones depuradoras*
  - *Residuos animales y residuos procedentes de SANDACH*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

- *Materiales procedentes de recogida selectiva de papel y cartón que requieran tratamiento previo a su traslado a la Península.*
- *Otros residuos valorizables que se producen en pequeñas cantidades en la Ciudad*

La capacidad de tratamiento de la instalación de valorización energética de residuos es función del poder calorífico inferior del residuo (PCI) por lo que se toma como referencia una capacidad de tratamiento es de 5,5 Tm/hora de residuos urbanos con un poder calorífico medio de 1800 kcal/kg.

Las capacidades de tratamiento de las restantes instalaciones son:

- *Horno de cadáveres de animales: 350 Kg/h*
- *Tratamiento de residuos sanitarios: 10 bidones de 60 L por hora*
- *Tratamiento de Aceites usados: 100 - 400 Kg/h (capacidad lanza de inyección)*

  Asimismo se podrán incinerar cantidades variables de los residuos incluidos en el Anexo III, siempre que no se supere la carga térmica y mecánica de la instalación, tales como:

- *Residuos de madera*
- *Aceites usados y residuos MARPOL*
- *Aceites vegetales*
- *Neumáticos*
- *Residuos de Hidrocarburos*
- *Lodos de estaciones depuradoras*
- *Residuos procedentes de SANDACH*
- *Restos de envases, papel y cartón no reciclables*

2. Proceso de recepción y tratamiento de residuos:

2.1.1. Recepción

Los camiones que transportan los residuos destinados a tratamiento acceden a las instalaciones a través del control de entrada y previa autorización del servicio de vigilancia, acceden a la nave de pesaje y descarga. Esta nave contiene una báscula

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

automatizada e informatizada que permite el control de los vehículos, su peso, la extensión de albaranes y el almacenamiento de datos.

Una vez pesados, los camiones descargan los residuos en el área de tratamiento correspondiente:

Valorización energética

- *Los residuos en general, se vierten en el foso de residuos.*
- *Los residuos voluminosos y neumáticos se descargan en la tolva de la cizalla para su trituración y posterior vertido al foso de residuos.*
- *Los residuos industriales líquidos se almacenan en dos tanques específicos de 15 m3 cada uno. En esta descarga se someten a filtración y/o separación agua aceite por coalescencia y filtración con objeto de eliminar aguas y sólidos. Desde los tanques de almacenamiento los aceites se alimentan directamente al horno mediante una lanza de inyección.*
- *Los residuos sanitarios, despojos de animales y residuos procedentes de SANDACH y otros que de pequeño volumen que requieran su pronta destrucción, son vertidos directamente al horno mediante elevador-montacargas que lo descarga en la tolva de entrada. No obstante, pueden ser almacenados en cámaras frigoríficas destinadas a este fin que se mantienen a 3-6 ºC.*

Incineración cadáveres de animales

- *Los animales muertos, se descargan y almacenan en las correspondientes cámaras frigoríficas. Los cadáveres animales se incineran en el horno estático o en caso necesario en la planta de valorización energética.*

La recepción de los residuos procedentes de SANDACH deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa sectorial aplicable.

Reciclaje almacenamiento temporal

- *Los residuos de papel y cartón se dirigen directamente al centro de almacenamiento temporal (CAT) para su tratamiento y compactación previa antes de su expedición a centros de reciclaje de la Península. Los residuos de papel y cartón que no pueden ser reciclados (rechazo), se transportan a la Planta de valorización energética donde son tratados con el resto de RSU.*
- *Los residuos que se reciben durante los períodos de parada y mantenimiento de la planta de valorización energética, se reciben en el centro de Almacenamiento*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

temporal, donde son pesados, descargándose a continuación en el foso de residuos para su posterior compactación y enfardado. Una vez preparados, se almacenan temporalmente en el espacio previsto a tal fin hasta que puedan ser incinerados en la planta de valorización o transferidos a un centro de tratamiento en la península.

2.1.2. Tratamiento

Valorización Energética de Residuos (planta de valorización energética)

La instalación de valorización energética de residuos consta de:

- *Una línea completa de incineración con producción de vapor y depuración de gases con una capacidad de tratamiento de 5,5 t/h de residuos sólidos urbanos con un de Poder Calorífico Inferior (PCI). de referencia de 1.800 Kcal/Kg si bien puede tratar residuos entre 1200 Kcal/kg hasta 3.000 Kcal/Kg.*

- *Un circuito de recuperación de energía consistente en una caldera, un circuito de agua vapor y condensados, un turboalternador, así como todas las instalaciones auxiliares necesarias para procesar el vapor generado y transformarlo en energía eléctrica que se vierte a la red.*

El proceso de Incineración consiste en la combustión de los RSU en exceso de aire obteniéndose como resultado una corriente de gases calientes y otra de sólidos denominados escorias.

Este proceso se realiza en el horno que es el equipo principal de la instalación. El régimen de trabajo es de 24 h al día y 7 días por semana. La capacidad de incineración de la instalación es de 5,5 Tm/h con residuos de un poder calorífico variable medio de 1800 Kcal/kg pudiendo tratarse residuos con un PCI entre 1200 y 3000 Kcal/Kg.

El proceso se inicia con la carga de residuos procedentes del foso a través de la tolva de carga la cual dispone en su parte inferior de un alimentador hidráulico de carrera variable para regular el flujo de residuos al horno de incineración.

La combustión en el interior del horno se realiza sobre la parrilla móvil la cual se puede se puede regular en frecuencia en función de las condiciones de los residuos a tratar.

La temperatura de los gases de combustión debe ser superior a 850°C durante 2 segundos como mínimo por lo que se mide de forma continua mediante sondas instaladas en distintos puntos del horno.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

En caso de que baje la temperatura por debajo de 850°C se dispone de un quemador de apoyo alimentado con gasóleo que entra en funcionamiento automáticamente con el fin de mantener la cámara de postcombustión a una temperatura superior a 850ºC.

El quemador de gas-oil se utiliza puntualmente en arranques y paradas y para garantizar una temperatura de humos por encima de 850 ºC durante dos segundos en todos los casos.

El calor liberado en el proceso de combustión, en el que la temperatura de los gases es superior a 850 ºC, se transfiere hacia la caldera de recuperación a través de las superficies de intercambio de calor de manera que se consigue la transformación del agua de alimentación en vapor sobrecalentado a elevada presión y temperatura que se aprovecha para obtener energía eléctrica en un grupo Turboalternador.

La energía producida permite abastecer a toda la instalación y el sobrante se envía a la red eléctrica general para ser utilizada por todos los usuarios.

El vapor a salida de turbina es condensado mediante el aerocondensador y reintroducido en el ciclo agua-vapor.

El aire necesario para la combustión y postcombustión es aportado y regulado a través de los ventiladores de aire primario, secundario y terciario. El aire primario, necesario para la combustión sobre la parrilla es aspirado del foso de residuos mediante el ventilador de aire primario e introducido a presión a través de la parrilla. Al aspirar aire primario se mantienen la nave del foso en depresión los que evita la salida de polvo y potenciales olores al exterior de la planta.

Los gases enfriados procedentes de la caldera pasan al sistema de depuración que consiste en una inyección de urea en el primer paso de caldera para la eliminación de los óxidos de nitrógeno NOx, un absorbedor de tipo semiseco con pulverización de hidróxido cálcico (para la neutralización de compuestos ácidos), adsorción sobre carbón activo, para asegurar la retención de compuestos orgánicos volátiles, dioxinas y furanos, que potencialmente pudieran encontrarse aún en los gases de combustión, y filtro de mangas.

Los gases ya depurados se evacuan a la atmósfera a través de la chimenea, dotada de todos los sistemas reglamentarios para toma de muestras y análisis en continuo de gases de emisión.

Los gases impulsados por el ventilador de tiro, son evacuados por la chimenea, diseñada de manera que se garantice la adecuada dispersión de los gases emitidos.

Las escorias calientes que caen desde la parrilla del horno se recogen en la parte inferior de ésta, en una tolva de evacuación y después en una artesa llena de agua para su enfriamiento.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

A la salida del extractor, la escoria es transportada mediante dos cintas transportadoras hasta la zona de tratamiento, ubicada junto a la entrada de camiones. Allí la fracción metálica se separa de la fracción mineral por medio de un tambor magnético y cinta magnética (overband) pasando posteriormente por una criba vibrante al objeto de desprender la escoria adherida.

La chatarra así recuperada se lleva a Centro de Tratamiento de Vehículos fuera de uso de Melilla donde se prensa y se almacenan las pacas para su posterior reciclaje en fundición.

La escoria separada de la chatarra es un material inerte y puede dedicarse a rellenos, subbase de carreteras y otras obras de carácter público o privado. Si es necesario para mejorar su calidad, se procesa en la planta de tratamiento de RCDs y se deposita temporalmente en la celda de maduración construida al efecto. En caso de que esas escorias no puedan ser reutilizadas como relleno, serán entregadas a gestor autorizado.

Las cenizas volantes y residuos generados en el proceso de depuración de gases son recogidos y almacenados temporalmente en silos cerrados en la propia planta, para seguidamente ser enviados, una vez ensacados a su tratamiento en un centro autorizado de la Península. En su momento se construyó un monovertedero de cenizas única y exclusivamente para estos residuos. Dicho vertedero fue sometido a evaluación de impacto ambiental y cuenta con la correspondiente declaración de impacto, por lo que fue autorizado. Este antiguo vertedero de cenizas podrá ser vaciado con el objetivo de recuperar los terrenos.

En la actualidad las cenizas se están trasladando a un vertedero autorizado de residuos peligrosos en la Península para lo cual REMESA aporta copia de las autorizaciones y licencias necesarias. A fin de minimizar el volumen de las mismas también cuenta con un sistema de compactación y ensacado de cenizas. El objetivo de esta instalación es obtener una importante reducción del volumen específico de las cenizas y el ensacado de éstas en big-bags en caso de necesidad.

El proceso se basa fundamentalmente en una etapa de mezcla de cenizas con efluentes líquidos en proporciones adecuadas seguida de una compactación de dicha mezcla mediante equipos diseñados y construidos específicamente para esta aplicación. El ensacado se realiza en big-bags y permite su fácil manipulación y transporte.

Incineración cadáveres de animales (Instalación de tratamiento de cadáveres y residuos animales).

El tratamiento de residuos animales y residuos procedentes de SANDACH en esta instalación se realiza por incineración en un horno estático sin necesidad de troceado previo y con la mínima manipulación por parte de los operarios.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

Para la carga de los residuos, el operario lleva el contenedor hasta los brazos de carga de un elevador y, mediante un proceso totalmente mecanizado, se procede a la apertura del cargador y a realizar el vuelco de los residuos del contenedor dentro del cargador hasta que éste alcance un volumen máximo, momento en que tiene lugar el cierre de la puerta del cargador y la apertura de la puerta de carga del horno que da entrada a los residuos a la cámara de combustión. Una vez cerrada esta puerta, se procede a la puesta en marcha del horno de incineración. De esta forma la carga de los residuos en el horno se realiza sin necesidad de manipulación manual.

En el horno estático se lleva a cabo la incineración de residuos animales, con aporte de exceso de aire y utilizando gasóleo como combustible auxiliar.

Los gases producidos como resultado de la incineración se oxidan en la cámara de postcombustión llevándose a una temperatura superior a 1000 °C mediante un quemador de tipo industrial alimentado con gasóleo y posteriormente depurados.

Los gases son depurados mediante un sistema de depuración de gases consistente en un intercambiador aire-gas, una torre de pulverización por inyección de agua pulverizada, una dosificación de hidróxido cálcico y carbón activo, y finalmente unos filtros de mangas.

Los gases depurados se evacuan a través de la chimenea, de 15 m de altura, la cual dispone de los sistemas reglamentarios para la toma de muestras y medición de los parámetros de emisión.

Los subproductos producidos durante la incineración de los residuos animales son por una parte los residuos de fondo de horno denominados escorias, que se llevan al vertedero de escombros de Punta del Morrillo situado junto a la Planta. Las cenizas, formadas por los residuos retenidos en el sistema de depuración de gases, son recogidas en big-bags y transportadas a la Península para su eliminación final en instalaciones autorizadas.

Reciclaje, almacenamiento temporal (Centro de Almacenamiento Temporal (CAT))

Almacenamiento temporal

Durante los periodos de parada de planta de valorización energética, los residuos a tratar son descargados en el foso de recepción de residuos del CAT donde se homogeneizan mediante un pulpo-grúa. Desde allí se alimenta el residuo a la tolva de alimentación del equipo de compactación y a continuación, y de modo automático, se constituye la bala de RSU y el enfardado en el film de plástico, depositándose posteriormente en la zona de almacenamiento destinada para este fin.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

Los lixiviados generados, se recogen en una arqueta desde donde se evacuan, si procede, mediante un camión-cuba para su posterior tratamiento en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Ciudad de Melilla.

Reciclaje

En caso de tratarse de la compactación y embalaje de residuos para reciclaje en centros externos como es el caso de papel y cartón, los residuos son vertidos al foso de recepción de residuos del CAT, mediante el pulpo-grúa pasa el residuo a una mesa de triaje para la separación de impropios, posteriormente a compactación, flejado, almacenamiento y posterior carga en camión con destino a reciclaje. En cuanto a los impropios, mediante contenedor, son trasladados a la planta de valorización energética para su tratamiento.

A petición de la Ciudad Autónoma de Melilla se ha realizado un estudio de mejoras y modificaciones a realizar en las instalaciones de tratamiento de residuos de Melilla que se ha concretado en las siguientes:

Mejora prevista en la Recirculación de cenizas

El objetivo de esta instalación es incrementar la eficiencia del sistema de depuración de gases existente y reducir el consumo de hidróxido cálcico. Para ello, parte del producto recogido en las tolvas del filtro de mangas será recirculado e inyectado de nuevo en el reactor de contacto para aprovechar su contenido en hidróxido cálcico no reaccionado.

- ***Vitrificación de cenizas***

En el Boletín Oficial de Melilla del día 4 de Abril de 2006, se publica la adjudicación de la Fase 1 de obras de la Planta Vitrificación Cenizas de Melilla, consistente en la instalación de un silo y una ensacadora.

3 Consumo de materias primas y auxiliares

- *Las materias primas son los residuos de distinta tipología que se recogen a continuación:*

1.- RSU	
Materia prima	*RESIDUOS URBANOS*
Estado (sólido, liquido,gas)	*SOLIDO*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

Procedencia	*RECOGIDA MUNICIPAL*
Sistemas de suministro	*CAMIONES*
Lugar de almacenamiento	*FOSO INCINERADORA/ CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL*
Uso/proceso	*ALIMENTACION HORNO INCINERACIÓN*
2.- HIDROCARBUROS	
Materia prima	*RESTOS DE HIDROCARBUROS Y ACEITES USADOS*
Estado (sólido, liquido, gas)	*LIQUIDO*
Procedencia	*Productores singulares/Recogida Selectiva municipal/gestores autorizados*
Sistemas de suministro	*CAMION CUBA*
Lugar de almacenamiento	*TANQUE ACEITES USADOS*
Uso/proceso	*ALIMENTACIÓN HORNO INCINERACIÓN*
3.- NEUMÁTICOS	
Materia prima	*NEUMATICOS FUERA DE USO*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

Estado (sólido, liquido,gas)	*SOLIDO*
Procedencia	*PRODUCTORES SINGULARES/CENTRO CAT VFU*
Sistemas de suministro	*CAMIÓN*
Lugar de almacenamiento	*CIZALLA Y FOSO PLANTA INCINERADORA*
Uso/proceso	*ALIMENTACIÓN HORNO INCINERACIÓN*
4.- ANIMALES	
Materia prima	*RESTOS Y CADAVERES ANIMALES*
Estado (sólido, líquido, gas)	*SÓLIDO*
Procedencia	*PRODUCTORES SINGULARES*
Sistemas de suministro	*CAMION*
Lugar de almacenamiento	*CÁMARA FRIGORIFICA*
Uso/proceso	*ALIMENTACIÓN HORNO ANIMALES /INCINERADORA*
5.- LODOS	
Materia prima	*LODOS EDAR SECADOS*
Estado (sólido, líquido, gas)	*SÓLIDO*
Procedencia	*EDAR MUNICIPAL*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

Sistemas de suministro	*CAMIÓN*
Lugar de almacenamiento	*FOSO PLANTA INCINERADORA*
Uso/ proceso	*ALIMENTACIÓN HORNO INCINERADORA*
6.- PAPEL Y CARTON	
Materia prima	*PAPEL Y CARTON*
Estado (sólido, liquido, gas)	*SOLIDO*
Procedencia	*RECOGIDA SELECTIVA MUNICIPAL*
Sistemas de suministro	*CAMIONES*
Lugar de almacenamiento	*FOSO CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL*
Uso/proceso	*ALIMENTACIÓN COMPACTADORA*
7.- SANITARIOS	
Materia prima	*RESIDUOS SANITARIOS*
Estado (sólido, liquido, gas)	*SÓLIDO*
Procedencia	*CENTROS SANITARIOS*
Sistemas de suministro	*CONTENEDOR HERMETICO UN SOLO USO*
Lugar de almacenamiento	*CAMARA*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

	FRIGORIFICA ESPECIFICA
Uso/proceso	*TOLVA ALIMENTACIÓN PLANTA INCINERADORA*
8.- RESIDUOS PROCEDENTES DE SANDACH	
Materia prima	*RESIDUOS PROCEDENTES DE SANDACH*
Estado (sólido, liquido, gas)	*SÓLIDO*
Procedencia	*PRODUCTORES SINGULARES*
Sistemas de suministro	*CONTENEDORES ESPECIFICOS*
Lugar de almacenamiento	*CAMARA FRIGORÍFICA*
Uso/ proceso	*ALIMENTACIÓN HORNO INCINERADORA*

Las materias auxiliares empleadas en las instalaciones de tratamiento de residuos son las siguientes:

- *Productos utilizados en la Planta de tratamiento de aguas para regeneración de resinas:*

- *Ácido Clorhídrico (solución acuosa al 33% en HCl).*
- *Sosa Cáustica (solución acuosa al 48-50% en NaOH)*

- *Productos utilizados en el acondicionamiento del agua de caldera:*

- *Fosfato trisódico (reactivo precipitante de las sales en el calderín)*
- *Sustitutos de la hidracina: Tri-ACT 1800 y ELIMIN-OX de NALCO*

- *Aditivos para la ósmosis inversa (operación, limpieza y mantenimiento) :*

  - *Reductor de cloro (actualmente Hydrex 4301)*
  - *Desinfectante membranas (actualmente Hydrex 4203)*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

- *Reactivo alcalino limpieza membranas ósmosis (actualmente Auxiclean B-13)*
- *Reactivo ácido para limpieza de membranas de ósmosis (actualmente Auxiclean A-16)*
- *Biocida inhibidor del crecimiento bacteriano (actualmente Nalco STABREX ST40)*
- *Antiincrustante para prevenir la formación de precipitados por sobresaturación de sales en el agua (actualmente NALCO WT 730)*
- *Inhibidor de la incrustación (actualmente NALCO WT 835)*

Materias auxiliares depuración de gases

- *Hidróxido cálcico (Ca(OH)2): Reactivo para la neutralización de contaminantes en el Horno de cadáveres animales*
- *Oxido de cal (CaO): reactivo para neutralización de contaminantes en la planta incineradora con recuperación energética.*
- *Carbón activo: adsorbente para compuestos orgánicos y metales pesados volátiles en la planta de valorización energética de residuos.*
- *Urea al 33%*

- *Reactivos para operación y mantenimiento del circuito de refrigeración:*
  - *Biocida*
  - *Antiincrustante*

Energía

La fuente de energía principal en las instalaciones de REMESA son los propios residuos ya que la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de las instalaciones se obtiene a partir de su incineración en la planta de valorización energética.

La recuperación de energía se realiza a partir de la transferencia de la energía calorífica de los gases de combustión al agua mediante una caldera de vapor y la posterior generación de la energía eléctrica en el turbogrupo. A partir de los datos del balance energético se calcula el valor de eficiencia energética corregido de la Planta Incineradora de Residuos conforme a la Orden 669/2016, obteniéndose un valor para el año 2017 de 0,728.

El vapor residual procedente de las extracciones de turbina se utiliza como fuente de calor en otras etapas del proceso, a fin de aumentar el rendimiento del ciclo.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

Además del suministro a las propias instalaciones se produce un excedente de energía eléctrica que se distribuye para el consumo de la Ciudad Autónoma y sus habitantes a través de la red energética de la ciudad para lo cual la instalación está interconectada a la red de distribución.

La instalación se ha proyectado considerando los siguientes niveles de tensión:

Línea de interconexión, acometida de la instalación y distribución de media tensión (interior hasta E.T. GASELEC)	*10.000 V*
Generación turboalternador	*6.000 V*
Distribución interna y motores	*380 V*
Circuito de mando de motores	*220 V AC*
Sistemas de seguridad y protección, sistemas de control y supervisión	*220 V AC*
Instrumentación de campo, transmisores y convertidores	*24 V CC*

Se dispone de dos grupos de producción de energía eléctrica adicional que son el grupo electrógeno y el sistema de producción de tensión segura.

El grupo electrógeno se ha previsto como grupo de emergencia, en caso de fallo en el suministro eléctrico.

El sistema de puesta en marcha y acoplamiento del grupo electrógeno se realiza de forma automática ante un fallo de suministro eléctrico. Cuando se recupera el suministro eléctrico, se para el grupo electrógeno.

También se dispone de un sistema de tensión alterna segura y de tensión continua segura para determinados equipos de la planta. En ausencia de la tensión de la red, dicho sistema suministra energía a los equipos críticos de la instalación. Al retornar la tensión de red, se restablecerán las condiciones originales de funcionamiento sin ninguna interrupción.

- ***Importación de energía eléctrica de la red.***

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en *https://sede.melilla.es/validacion*

Cuando no hay producción bruta de energía, se pasa a importar energía eléctrica de la red. Si falla el suministro eléctrico de red automáticamente, en condiciones de cero eléctrico, el grupo electrógeno entra en funcionamiento. La energía importada a lo largo del año 2017 fue de 182.690 kWh.

- ***Producción y exportación de energía. Consumo total***

La producción de energía eléctrica obtenida a partir de los Residuos Incinerados en el año 2017 ha sido de 13.398.390 kWh de los cuales 10.119.330 kWh han sido exportados a la red eléctrica.

El consumo eléctrico total de la instalación ha sido de 3.461.750 kWh en el año 2017.

- ***Uso de Gasóleo como combustible adicional***

La instalación utiliza además gasóleo C como combustible adicional, en aquellas situaciones en que se requiere para garantizar el mantenimiento de los parámetros de combustión (por ejemplo arranques y paradas) y para aquellos procesos, como la incineración de cadáveres animales, que requieren un combustible de apoyo para su adecuado funcionamiento. El consumo anual en 2017 ha sido 24,34 m^3.

Aguas

Los usos y consumos de agua son:

• Agua para consumo en servicios, sanitarios y aseos

El agua potable procedente de la red municipal se utiliza en los servicios requeridos por el personal (agua sanitaria, servicios de duchas y aseos) y para la limpieza de las instalaciones. El consumo medio es de 0,2 m3/h de agua para uso sanitario.

Las aguas residuales generadas como consecuencia de estas actividades son tratadas en la depuradora municipal a través de su vertido a la red de alcantarillado pública.

• Aporte de agua para caldera

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

La caldera y el circuito de refrigeración se alimentan con agua desmineralizada procedente de la planta de tratamiento de aguas. Parte del agua de caldera es evacuada a través de la purga continua del calderín y debe reponerse mediante aportación de agua desmineralizada en el desgasificador con un consumo estimado de 0,6 m3/h de agua osmotizada (12-14 m3/día)

• Depuración de gases de la incineradora y horno de animales

Se alimentan ambos sistemas con agua de red. Los consumos medios son:

-Preparación de lechada de cal en la planta de valorización energética: 0,625 m3/hora (350- 450 m3/mes)

-Acondicionamiento de gases en el horno de cadáveres animales: 10 m3/mes (suponiendo un régimen de funcionamiento de 25 horas/mes).

• Aporte de agua al circuito de refrigeración

El agua de la torre de refrigeración es un circuito cerrado. Las pérdidas por evaporación en la propia torre y pequeñas purgas del circuito son subsanadas mediante el aporte de agua osmotizada de la planta de tratamiento de agua. El consumo estimado de agua osmotizada en este circuito es de 0,125 m^3/h.

• Reutilización del agua de la celda de maduración de escorias.

Las aguas procedentes del lixiviado de la maduración de las escorias son bombeadas a la planta para reutilizarlas también en el proceso de enfriamiento de las escorias.

• Enfriamiento de muestras

La misión de este circuito de agua es provocar el enfriamiento del sistema de toma de muestras de agua del ciclo agua-vapor. Se consume únicamente en el momento de tomar las muestras y el caudal máximo de entrada de 5 l/h.

• Agua contraincendios

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

En el tanque de agua de red de la planta incineradora y horno de cadáveres animales se dispone de un volumen de reserva de 60 m3 para el agua contraincendios. La red contraincendios puede alimentarse también directamente desde la red. En el CAT (centro de almacenamiento temporal) se dispone de un tanque de almacenamiento de agua de 175 m3 con equipo de bombeo integrado.

En situación normal, las redes contraincendios no tienen consumo de agua.

Red de recogida de aguas usadas y pluviales

La función de la red de recogida de aguas usada es la de recoger aguas de varios procesos con objeto de reutilizarlas lo que supone una medida de ahorro muy eficiente.

- Agua de aporte proveniente de la Purga Continua de la Caldera: Este agua (12- 14 m3/día) se recoge en el tanque de usadas y se reutiliza para preparación de lechada de cal en la depuración de gases. En caso de no reutilizarse se vierte a la red de saneamiento.

- Agua de rechazo de ósmosis: 800 m3/mes. Se recoge en tanque de usadas y se reutiliza en el extractor para el enfriamiento de las escoriasy para preparación de lechada de cal en la depuración de gases.. El excedente se vierte a la red de saneamiento.

- Agua proveniente de las Purgas de la Torres de Refrigeración: Suponiendo que las purgas son aproximadamente el 30% del aporte y que el 70% restante se evapora como consecuencia del enfriamiento, el volumen de agua recogido procedente de las purgas es de 30- 35 m3/mes. Esta agua se recoge en él tanque de usadas y se reutiliza para enfriamiento de escorias y preparación de lechada de cal en la depuración de gases. En caso de no reutilizarse se vierte a la red de saneamiento.

Para las aguas pluviales se distinguen dos orígenes. Las aguas pluviales recogidas en la cota +5,00 y en la cota 0,00 (área de caldera y depuración de gases) junto con las aguas recogidas en las cubiertas cota +23,00, cota + 11,00 y cota +4,00 sobre la sala de trafos, se envían por gravedad hacia la balsa de decantación de aguas usadas mencionada en el punto anterior. Esta balsa dispone de salida hacia la red pública de alcantarillado para aquellas situaciones, por ejemplo en caso de lluvia intensa en que haya riesgo de inundación por rebose de esta balsa.

Las aguas recogidas en la cota 0,00 frente al edificio administrativo y frente al taller-almacén, junto con las recogidas en la cubierta cota +7,00 y cota + 4,00 sobre el

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

comedor y vestuarios, se evacuan por gravedad hacia la red de alcantarillado exterior.

Red de saneamiento y lixiviados

La red de saneamiento realiza la recogida de las aguas residuales provenientes de los servicios de los edificios de oficinas y servicios las cuales son recogidas desde arquetas de salida y conducidas a la red de alcantarillado. También recoge los excedentes del tanque de aguas usadas y pluviales a fin de evitar el desbordamiento de los mismos por exceso de llenado.

Los puntos en los que se prevé que se produzcan lixiviados son:

- *Foso de recepción de residuos.*
- *Centro de Almacenamiento Temporal de residuos (CAT).*

Se dispone de una red de recogida de lixiviados en el foso de residuos, de manera que éstos se acumulan en una arqueta de lixiviados al efecto desde donde son conducidos al horno de combustión para su destrucción.

El CAT dispone de la correspondiente red de recogida de lixiviados con las pendientes adecuadas, de forma que los posibles lixiviados y aguas pluviales en contacto con los residuos se conducen a un pozo de lixiviados dotado de un grupo de bombeo Los lixiviados se evacuan en caso necesario mediante camiones cisterna para su depuración en la EDAR de Melilla.

No existen vertidos de aguas residuales ni a aguas superficiales, subterráneas ni litorales ya que éstas o bien son destruidas en el horno o bien son almacenados en las correspondientes arquetas de Lixiviados para su evacuación y posterior tratamiento en la EDAR de Melilla.

Los excedentes de aguas usadas, los drenajes de lecho mixto y las aguas sanitarias son vertidos directamente a la red de saneamiento para su posterior depuración en la EDAR.

Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles

La tecnología y operativa utilizada en las instalaciones para el tratamiento de residuos permite verificar que se incluyen en los documentos de referencia de la Unión Europea:

- *Best Available Techniques Reference Document (BREF) for Waste Incineration (adoptado en agosto 2006)*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

En cualquier caso, una vez que se publique el Documento de Conclusiones sobre Mejores Técnicas Disponibles, mediante Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, la planta dispondrá de un plazo de 4 años desde su entrada en vigor para adaptar sus instalaciones a la misma.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

1. *Esta autorización se realiza de oficio, de acuerdo con la documentación presentada por el titular así como la información adicional recogida durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I de esta Resolución.*

2. *La Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente anexo y el Anexo III "Limites y Condiciones Técnicas" de esta Resolución.*

Revisión de la Autorización Ambiental Integrada

3. La autorización podrá ser revisada de oficio por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente de acuerdo con el art. 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; y con el art 16 del R.D. 815/2013, de 18 de octubre.

4. En un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de esta instalación, la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente comprobará que se hayan revisado y si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de esta autorización para garantizar el cumplimiento del art. 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016 y que la instalación cumple las condiciones de la autorización.

5. En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando:

a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.

b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en *https://sede.melilla.es/validacion*

c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.

d) El organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la ley de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado.

d) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir con normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3

6. La revisión de la AAI no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido.

Otras autorizaciones

7. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

8. La efectividad de la autorización queda supeditada:

a) A la constitución y mantenimiento de una fianza para responder frente a la Administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad objeto de autorización de tratamiento de residuos peligrosos (artículo 20.4 b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, por una cuantía total del 5% del presupuesto de ejecución material del proyecto atendiendo a lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

b) Al mantenimiento de un seguro de responsabilidad civil que cubra las responsabilidades a que pueda dar lugar la actividad objeto de la autorización de gestor de residuos peligrosos conforme a lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. La cuantía del seguro se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

Estas garantías deberán mantenerse durante todo el plazo de vigencia de la autorización.

9. La presente autorización está sometida a la condición suspensiva de constitución de las fianzas y el seguro o garantía financiera equivalente, anteriormente indicados,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

por lo que no será efectiva ni producirá efectos hasta que no se acrediten dichos extremos ante la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente.

Plan de Control

10. El titular deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el anexo IV de esta Resolución.

11. El titular de la AAI, deberá notificar sin demora a la C.A.M., todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Plan de mantenimiento y limpieza

12. La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada se disperse en los terrenos circundantes.

13. El titular deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento y limpieza para la fase de explotación.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

14. El titular de la actuación podrá solicitar la modificación de ésta en los supuestos contemplados en el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016.

15. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

16. En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular deberá comunicarlo a la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, indicando razonadamente según los criterios contemplados en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, y el artículo 10 del Real

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

Decreto Legislativo 1/2016 si considera que si se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

Transmisión de la autorización

17. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el titular de esta autorización deberá solicitar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad.

18. La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la AAI.

19. En caso que la instalación pase a ser explotada por diferentes operadores, se informara de las responsabilidades de cada uno de los titulares, debiéndose cumplir en todo caso lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

20. Según lo dispuesto en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, la transmisión de esta autorización estará sujeta a la previa comprobación por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquellas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Responsabilidad Medioambiental.

21. El titular está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención para evitar y de reparar los daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y demás normativa en vigor relacionada.

22. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

23. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

24. El titular de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, deberá disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad ambiental inherente a la actividad que desarrolla. De acuerdo a la Orden ARM/1783/2011, de 23 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, la actividad se encuentra clasificada con un nivel de prioridad 3 (Categoría 5. Gestión de residuos. Subcategoría 5.2. Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o coincineración. Epígrafe 5.2.a. Para los residuos no peligrosos con una capacidad superior a tres toneladas por hora).Por lo que, de acuerdo a la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, y fecha de publicación en el BOE de 29 de junio de 2011, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria prevista en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, se publicará en un plazo entre los cinco y ocho años siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta orden, una orden ministerial a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera para los sectores de actividad clasificados con el nivel de prioridad 3.

25. Para ello, el titular de la instalación, y conforme se indica en el Artículo 33 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Ambiental, modificado mediante Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, procederá al cálculo de la cuantía de la garantía financiera a partir del análisis de riesgos ambientales de la actividad, en el que se cuantificará el daño ambiental generado en el escenario seleccionado y se monetizará el mismo en dicho escenario de referencia, siguiendo el esquema establecido por la norma UNE 150.008 u otras normas equivalentes, añadiendo los costes de prevención y evitación del daño. Una vez constituida la garantía financiera, el titular presentará, ante la autoridad competente, una declaración responsable de haber constituido dicha garantía financiera.

Incidentes o accidentes

26. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el titular deberá

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informara inmediatamente a la autoridad competente de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas.

27. A requerimiento de la autoridad competente, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

28. El titular implantara medidas preventivas frente a incidentes o accidentes, realizando un mantenimiento adecuado de las instalaciones.

Incumplimiento de las condiciones

29. En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

30. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

31. Sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la AAI pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su AAI, según lo recogido en la documentación presentada.

Aplicación de la jerarquía de residuos

32. El titular colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º. Eliminación de residuos.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

33. Para la gestión de los residuos generados por la instalación, el titular deberá atender a la jerarquía de gestión de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.
34. En la declaración anual a la que se refiere el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos, a la gestión de los residuos generados por la instalación.

Inspecciones

35. Corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a AAI, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

36. De conformidad con el art. 23 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación se incluirá en los Planes de Inspección Ambiental elaborados y aprobados por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Basándose en los Planes de Inspección, la Consejería elaborará regularmente programas de inspección ambiental que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a las instalaciones.

37. El titular de la autorización o la persona responsable de las instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

38. La Consejería competente en materia de medio ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad, tal y como se recoge en el art. 23.3 b) del Real Decreto 815/2013. El periodo entre dos inspecciones se basara en una evaluación de los riesgos de la instalación, y no superará un (1) año en las instalaciones que planteen los riesgos más altos y tres (3) años en las instalaciones que plateen riesgos menores.

39. Con independencia de las inspecciones anteriores, el personal de esta Autoridad competente en cualquier momento y sin previo aviso, podrá acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización.

40. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 815/2013, el resultado de la visita in situ se consignará en la correspondiente acta, levantada por el inspector.

41. En todo momento se cumplirá con las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizara, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Infracciones y sanciones

1. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IV del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación..

2. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de Responsabilidad Ambiental.

3. El órgano que otorgo la AAI podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Residuos

1. Condiciones generales de la gestión de los residuos

1.1. La gestión de residuos se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

1.2. Cualquier modificación en las operaciones de gestión, deberá ser puesta previamente en conocimiento de la autoridad competente quien podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso, modificación de la autorización.

1.3. No se podrán introducir en los procesos de gestión, residuos peligrosos ni otros residuos no peligrosos no autorizados, debiendo observar en todo caso lo regulado por la normativa vigente en materia de residuos.

1.4. Se dispondrá de procedimientos de pre-aceptación y aceptación de residuos basados en las características de los mismos y teniendo en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos que éstos plantean en términos de seguridad del proceso, seguridad laboral e impacto ambiental, así como la información facilitada por el poseedor o poseedores anteriores de los residuos, que deberán enviarse a la Administración Competente para su aprobación y deberá informar a los productores de los mismos. En caso de duda razonable, es el productor del residuos es que deberá aportar la caracterización de peligrosidad del mismo.

1.5. En caso de que lleguen a las instalaciones residuos que no cumplan los criterios de aceptación se procederá a su devolución al productor de los mismos.

Requisitos de formación

1.6. El responsable de la instalación será una persona con cualificación técnica adecuada. El resto del personal tendrá una titulación, formación profesional y experiencia acordes con las funciones que vayan a tener encomendadas.
1.7. Asimismo, el titular deberá comunicar a la autoridad competente el nombre y teléfono de contacto del técnico cualificado representante de la empresa en materia medioambiental.
1.8. Se establecerá y desarrollarán acciones formativas al personal en aquellos aspectos técnicos o ambientales donde se identifiquen necesidades de formación complementaria.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

Recuperación de material valorizable

1.9. Se realizará la separación de los metales en las escorias de salida del horno, retirando y almacenando estos metales para su posterior reciclaje.

1.10. Los materiales impropios separados en el centro CAT se destinarán a reciclaje o si no es viable, a valorización, siempre que sea viable también.

Mantenimiento y limpieza

1.11. Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos procedentes de la instalación debido a emisión de polvo, materiales transportados por el viento, ruido, trafico, incendios, etc.

1.12. El titular dispondrá los medios adecuados para evitar que la suciedad originada se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.

1.13. De conformidad con lo especificado en el Anexo II, se deberá documentar y ejecutar un Programa de mantenimiento y limpieza, que deberá ser remitido a la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente para su aprobación. Las tareas mínimas que ha de incluir dicho programa serán:

- *Conservación y limpieza del sistema de drenaje, evacuación~~,~~ y almacenamiento de lixiviados. Los lixiviados del foso de residuos se recogen en el fondo del foso y se eliminan en la cámara de combustión.*
- *Conservación y limpieza de la red de pluviales.*
- *Conservación y mantenimiento de viales*
- *Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización.*
- *Limpieza de las instalaciones*
- *Conservación y mantenimiento de los sistemas de depuración de las emisiones de gases a la atmósfera.*

1.14. Se deberán realizar inspecciones visuales con periodicidad semanal de cada uno de los sistemas relacionados en el programa de mantenimiento y limpieza con el fin de detectar y restablecer cualquier anomalía.

Las inspecciones visuales y cada operación de mantenimiento y limpieza que se lleve a cabo deberán quedar registradas en el libro de mantenimiento que se edite al efecto.

Prevención y extinción de incendios

1.15. Se instalarán los medios de prevención y extinción de incendios necesarios en aplicación de la normativa específica en materia de seguridad contra incendios. El emplazamiento de los extintores permitirá que sean fácilmente visibles y accesibles.

Cerramiento y señalización

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

1.16. Las instalaciones deberán disponer en todo momento de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a ellas. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio.

1.17. En los accesos se debe instalar un panel informativo en el que se indique como mínimo la identidad de la empresa titular y gestora de la instalación. También se indicará el horario de admisión de residuos.

2. Residuos admisibles y no admisibles y operaciones de tratamiento

2.1. Podrán admitirse en las instalaciones los siguientes residuos, clasificados de conformidad con la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publica la lista europea de residuos y las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, para las siguientes operaciones de tratamiento y las siguientes cantidades anuales:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

LER	*DESCRIPCIÓN*	*OPERACIÓN*	*CANTIDAD ANUAL (tn)*
02 01 02	*Residuos de tejidos de animales*	*R1*	*10*
02 01 03	*Residuos de tejidos de vegetales*	*R1*	*10*
02 01 04	*Residuos de plásticos (plásticos de invernadero no embalajes*	*R1*	*10*
*02 01 08**	*Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas*	*R1*	*1*
02 02 02	*Residuos de tejidos de animales*	*R1*	*100*
02 02 03	*Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración*	*R1*	*100*
02 02 99	*Residuos no especificados en otra categoría Residuos origen animal (MER)*	*R1*	*100*
02 03 04	*Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración*	*R1*	*100*
03 03 08	*Rechazos combustibles de las plantas de reciclaje de residuos urbanos: papel y cartón, plástico y caucho, madera, textiles, mezcla de residuos combustibles*	*R1*	*1000*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

LER	*DESCRIPCIÓN*	*OPERACIÓN*	*CANTIDAD ANUAL (tn)*
04 02 09	*Residuos de materiales compuestos (textiles impregnados, elastómeros, plastómeros)*	*R1*	*1*
*05 01 03**	*Lodos de fondos de tanques*	*R1*	*1*
*05 01 04**	*Lodos de alquil ácido.*	*R1*	*1*
*05 01 05**	*Derrames de hidrocarburos*	*R1*	*1*
*05 01 06**	*Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos*	*R1*	*1*
*06 13 01**	*Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas.*	*R1*	*1*
*06 13 02**	*Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02).*	*R1*	*10*
*06 13 05**	*Hollín*	*R1*	*1*
*08 01 11**	*Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.*	*R1*	*10*
08 01 12	*Residuos de pintura y barniz distintos de*	*R1*	*10*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

LER	DESCRIPCIÓN	OPERACIÓN	CANTIDAD ANUAL (tn)
	los especificados en el código 08 01 11.		
*08 03 12**	*Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas*	*R1*	*1*
*08 03 17**	*Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.*	*R1*	*1*
08 03 18	*Residuos de tóner de 41mpresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.*	*R1*	*1*
*08 04 09**	*Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.*	*R1*	*5*
08 04 10	*Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 09.*	*R1*	*5*
09 01 99	*Residuos no especificados en otra categoría*	*R1*	*1*
*13 01 09**	*Aceites hidráulicos minerales clorados*	*R1*	*1*
*13 01 10**	*Aceites hidráulicos minerales no clorados*	*R1*	*1*
*13 01 11**	*Aceites hidráulicos sintéticos*	*R1*	*1*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

LER	*DESCRIPCIÓN*	*OPERACIÓN*	*CANTIDAD ANUAL (tn)*
*13 01 12**	*Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables*	*R1*	*1*
*13 01 13**	*Otros aceites hidráulicos*	*R1*	*1*
*13 02 04**	*Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes*	*R1*	*1*
*13 02 05**	*Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes*	*R1*	*250*
*13 02 06**	*Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes*	*R1*	*1*
*13 02 07**	*Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes*	*R1*	*1*
*13 02 08**	*Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes*	*R1*	*1*
*13 04 02**	*Aceites de sentinas recogidos en muelles.*	*R1*	*10*
13 05 08	*Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de*	*R1*	*10*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

LER	DESCRIPCIÓN	OPERACIÓN	CANTIDAD ANUAL (tn)
	separadores de agua/sustancias aceitosas		
*13 07 01**	*Fuel oil y gasóleo*	*R1*	*1*
*13 07 02**	*Gasolina*	*R1*	*1*
*13 07 03**	*Otros combustibles (incluidas mezclas)*	*R1*	*10*
*14 06 03**	*Otros disolventes y mezclas de disolventes.*	*R1*	*10*
15 01 01	*Envases de papel y cartón*	*R1-R12*	*10*
15 01 02	*Envases de plástico*	*R1*	*10*
15 01 03	*Envases de madera*	*R1*	*600*
15 01 05	*Envases compuestos*	*R1*	*10*
15 01 06	*Envases mezclados*	*R1*	*100*
15 01 09	*Envases textiles*	*R1*	*1*
*15 01 10**	*Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas*	*R1*	*20*
*15 02 02**	*Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.*	*R1*	*10*
16 01 03	*Neumáticos fuera de*	*R1*	*400*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

LER	DESCRIPCIÓN	OPERACIÓN	CANTIDAD ANUAL (tn)
	uso		
*16 01 07**	*Filtros de aceite*	*R1*	*5*
*16 01 13**	*Líquidos de frenos.*	*R1*	*5*
*16 01 14**	*Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.*	*R1*	*5*
16 01 15	*Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 0114.*	*R1*	*1*
16 01 19	*Plásticos de vehículos fuera de uso*	*R1*	*5*
16 01 99	*Residuos domésticos aduanas*	*R1*	*5*
*16 03 03**	*Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas.*	*R1*	*5*
16 03 04	*Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03.*	*R1*	*5*
*16 03 05**	*Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas.*	*R1*	*5*
16 03 06	*Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05.*	*R1*	*5*
*16 05 06**	*Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias*	*R1*	*1*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

LER	DESCRIPCIÓN	OPERACIÓN	CANTIDAD ANUAL (tn)
	peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio		
*16 05 07**	*Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.*	*R1*	*1*
*16 05 08**	*Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.*	*R1*	*5*
16 05 09	*Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 ó 16 05 08.*	*R1*	*5*
*16 07 08**	*Residuos que contienen hidrocarburos*	*R1*	*400*
17 02 01	*Madera*	*R1*	*10*
17 02 03	*Plástico*	*R1*	*10*
*17 02 04**	*Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.*	*R1*	*1*
17 03 02	*Mezclas bituminosas distintas de las*	*R1*	*10*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

LER	*DESCRIPCIÓN*	*OPERACIÓN*	*CANTIDAD ANUAL (tn)*
	especificadas en el código 17 03 01.		
17 05 03	*Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas*	*R1*	*5*
17 05 05	*Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas*	*R1*	*5*
17 05 06	*Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05*	*R1*	*5*
17 09 03	*Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas*	*R1*	*10*
*18 01 03**	*Residuos cuya recogida y 46eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.*	*R1*	*100*
18 01 04	*Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones [por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales].*	*R1*	*500*
*18 02 02**	*Residuos cuya*	*R1*	*10*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

LER	DESCRIPCIÓN	OPERACIÓN	CANTIDAD ANUAL (tn)
	recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.		
18 02 03	*Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.*	*R1*	*10*
*18 02 07**	*Medicamentos citotóxicos y citostáticos.*	*R1*	*10*
18 02 08	*Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07.*	*R1*	*10*
*19 02 05**	*Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas.*	*R1*	*1*
*19 07 02**	*Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas*	*R1*	*10*
19 08 05	*Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas desecados*	*R1*	*800 (peso seco)*
19 09 04	*Carbón activo usado (para tratamiento de agua)*	*R1*	*1*
19 09 05	*Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas*	*R1*	*1*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

LER	*DESCRIPCIÓN*	*OPERACIÓN*	*CANTIDAD ANUAL (tn)*
19 12 01	*Papel y cartón*	*R1-R12*	*4.000*
19 12 04	*Plástico y caucho*	*R1*	*100*
*19 12 06**	*Madera que contiene sustancias peligrosas*	*R1*	*1*
19 12 07	*Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06*	*R1*	*100*
19 12 08	*Textiles*	*R1*	*100*
19 12 10	*Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)*	*R1*	*10*
*19 12 11**	*Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas*	*R1*	*1*
19 12 12	*Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11*	*R1*	*50*
20 01 01	*Papel y cartón*	*R1-R12*	*3500*
20 01 08	*Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes*	*R1*	*1*
20 01 10	*Ropa*	*R1*	*350*
20 01 11	*Tejidos*	*R1*	*1*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

LER	*DESCRIPCIÓN*	*OPERACIÓN*	*CANTIDAD ANUAL (tn)*
20 01 25	*Aceites y grasas comestibles*	*R1*	*1*
*20 01 31**	*Medicamentos citotóxicos y citostáticos.*	*R1*	*10*
20 01 32	*Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31.*	*R1*	*10*
20 01 39	*Plásticos*	*R1*	*1*
20 03 01	*Mezcla de residuos urbanos o asimilables*	*R1*	*40000*
20 03 02	*Residuos de mercados*	*R1*	*5*
20 03 03	*Residuos de limpieza viaria*	*R1*	*5*
20 03 07	*Residuos voluminosos*	*R1*	*100*
20 03 99	*Residuos municipales no especificados en otra categoría*	*R1*	*5*

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.
(2) Operación de tratamiento codificada según el Anexo I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio

2.2. Las cantidades de residuos peligrosos a tratar en la instalación se estima en el 10% de su capacidad nominal, con un poder calorífico entre 0 y 10.000 Kcal/kg, con un contenido máximo de policlorobifenilos, de 50 ppm de cloro.

2.3. Conforme se indica en el artículo 29.2.del Real Decreto 815/2013, de 18

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, REMESA deberá determinar los flujos mínimos y máximos de dichos residuos peligrosos, sus valores caloríficos y su contenido máximo de policlorobifenilos, pentaclorofenol, cloro, flúor, azufre, metales pesados y otras sustancias contaminantes.

Para ello, REMESA deberá elaborar un Procedimiento, que incluya un Plan de Muestreo, que permita determinar los parámetros indicados en el punto anterior, que deberá entregar a la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, en un plazo inferior a 6 meses, para su aprobación. A partir de su aprobación, REMESA deberá remitir a la citada Consejería los parámetros reseñados en un plazo inferior a 1 año.

2.4. Podrán tratarse en las instalaciones de REMESA otros tipos de residuos no contemplados en la lista anterior siempre y cuando por su naturaleza sean asimilables a los listados informándose en cualquier caso del tipo de residuos, cantidades y tratamiento dado a la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma.

2.5. Para aquellos residuos que se describan mediante dos códigos espejo es decir la misma descripción y cuya codificación solo depende de si el residuos contiene o no sustancias peligrosas en concentración tal que le confieren alguna característica de peligrosidad, REMESA deberá elaborar un protocolo que defina el procedimiento a seguir en función de su peligrosidad con arreglo al anexo III de la Ley 22/20111, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2.6. No se podrán admitir Residuos Peligrosos ni Residuos No Peligrosos no contemplados, debiendo observarse en todo caso lo regulado por la normativa vigente en materia de residuos. Si un residuo no cumple los requisitos de aceptación, será devuelto al productor.

2.7. Conforme se indica en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, así como en la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, REMESA, como productor de residuos de peligrosos, deberá presentar un Estudio de Minimización de Residuos, comprometiéndose a reducir la producción de residuos peligrosos en la medida de sus posibilidades, con una periodicidad cuatrienal, siguiendo la cronología establecida en la actualidad.

2.8. Del mismo modo, REMESA, deberá contar con los contratos actualizados de los gestores de destino de los residuos producidos en sus instalaciones

3. Traslado de residuos

Conforme se establece en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

- *Con carácter previo al inicio del movimiento del residuo se deberá disponer de un contrato de tratamiento (artículo 2h), con el contenido mínimo exigido en el artículo 5.*
- *El operador del traslado deberá presentar una notificación previa, al menos diez días antes de que se lleve a cabo el traslado, en la tipología de residuos que así se establece en el artículo 3.2.*
- *Los residuos deberán ir acompañados de un documento de identificación, según se indica en el artículo 6, que deberán ser entregados mensualmente a la CAM, en un plazo inferior a 30 días.*

Al ser gestores de residuos, REMESA deberá elaborar un contrato con los productores, previo al inicio de los traslados. El contrato de tratamiento de residuos contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

a) *Cantidad estimada de residuos que se va a trasladar.*

b) *Identificación de los residuos mediante su codificación LER.*

c) *Periodicidad estimada de los traslados.*

d) *Cualquier otra información que sea relevante para el adecuado tratamiento de los residuos.*

e) *Tratamiento al que se van a someter los residuos, de conformidad con los anexos 1y11 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.*

f) *Obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo de los residuos por parte del destinatario.*

4. Operaciones de Gestión

Para la gestión de los residuos, en las operaciones R1 (Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía) y R12 (Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R11) se le asigna el n° de gestor 005/07-AUT (GT/RTP) y código NIMA 5228737005.

5. Cálculo de la eficiencia energética

5.1. El artículo 40.1. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece que, a los efectos de la clasificación de las instalaciones de incineración de residuos domésticos como operaciones de valorización o de eliminación conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, los gestores de dichas instalaciones remitirán un informe, acreditado externamente, indicando el valor de la eficiencia energética para cada línea de incineración así

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

como el cálculo realizado y la información adicional necesaria para su verificación. Para efectuar dicho cálculo se seguirán las indicaciones establecidas en la guía publicada por la Comisión Europea. En el caso de las instalaciones en funcionamiento, se tomará como referencia para el cálculo de dicho valor los resultados obtenidos a lo largo de un año natural.

5.2. En el plazo de tres meses desde la recepción de la información el órgano competente notificará a la instalación el valor de eficiencia energética y su clasificación como operación R1 o D10, de acuerdo con los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Dicha clasificación tendrá validez durante los cinco años siguientes en tanto que no se produzcan cambios que puedan afectar a la eficiencia energética, como por ejemplo modificaciones técnicas, cambios de los clientes de calor, electricidad, etc. Pasados estos cinco años, o durante este período si se ha producido un cambio que pueda afectar a la eficiencia energética, se procederá a recalcular el valor de eficiencia energética de la instalación y revisar tal clasificación, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 40 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

5.3. El valor de eficiencia energética corregido de la Planta Incineradora de Residuos Sólidos Urbanos de Melilla (PIRSU) correspondiente al año 2015 es de 0,693 y, consecuentemente, la clasificación del tratamiento de los residuos efectuado en la Planta se considerará operación de valorización R1, de acuerdo con el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

6. Procedimiento de entrega recepción de los residuos.

6.1. El titular deberá documentar y ejecutar un procedimiento de admisión de residuos, conforme a lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Este procedimiento deberá ser remitido a la Ciudad Autónoma de Melilla en un plazo no superior a 6 meses.
6.2. A la recepción, se destinará cada uno de ellos a la instalación de almacenamiento y tratamiento más adecuada:
• Cámaras frigoríficas para residuos hospitalarios, restos matadero y residuos procedentes de SANDACH.
• Foso de residuos para Urbanos y asimilables y para Lodos EDAR e Cizalla en el foso de residuos para voluminosos. Los residuos ya triturados caen directamente al foso de residuos.
• Depósito de almacenamiento de líquidos combustibles para aceites, restos de hidrocarburos y MARPOL
• Foso del Centro de Almacenamiento Temporal para residuos destinados a reciclaje en instalaciones externas y residuos urbanos que no pueden ser

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

absorbidos por la instalación de valorización energética y que requieren enfardado.

6.3. Deberá expedir a cada productor que le entregue habitualmente sus residuos un documento que formará parte del contrato en la que se indique de forma clara al menos los siguientes aspectos:

- *Horario de apertura*
- *Forma en que se deben entregar los residuos.*
- *Cantidad máxima que se podrá entregar en cada lote, si procede.*
- *Precio unitario de gestión por cada tipo de residuo.*
- *Proceso de tratamiento a los que serán sometidos los residuos y el destino final que tendrán los mismos.*

El documento referido en la condición anterior deberá actualizarse al menos una vez al año si fuese necesario.

6.4. Se controlará la aceptación de residuos a tratar en función de las capacidades de almacenamiento y tratamiento de cada planta, estableciéndose acuerdos con los proveedores singulares de manera que no lleguen residuos a las instalaciones sin una aceptación previa.

6.5. En la planta incineradora:

- *el foso de almacenamiento deberá funcionar como sistema de regulación entre el suministro a la planta de los residuos y la alimentación de los mismos al horno-caldera para su combustión. En esta regulación, se deberán tener en cuenta tanto las posibles paradas, ya sean largas o cortas por cuestiones de mantenimiento, como las paradas que pudieran surgir por cuestión de averías. Las paradas se programarán preferentemente en los periodos en los que la afluencia de residuos a la planta sea menor.*
- *El foso se mantendrá en depresión, evitando la salida de olores y polvo al exterior. Está depresión se conseguirá aspirando del recinto el aire para la combustión en el horno-caldera.*
- *Cuando sea necesario por excederse la capacidad de regulación del foso, se remitirán los residuos al CAT para su enfardado y almacenamiento temporal en la zona habilitada al efecto.*

6.6. Los residuos urbanos depositados en la zona de almacenamiento del CAT como consecuencia de situaciones de parada, se incinerarán en la planta de valorización energética en el plazo más breve posible.

6.7. Se deberá disponer de un Plan de Mantenimiento Preventivo de las instalaciones y equipos al objeto de garantizar el estado de las instalaciones y prevenir la generación de residuos como consecuencia del mal funcionamiento o desajustes del proceso, como fugas, e incluirá la revisión periódica de los cubetos de retención a fin de prevenir cualquier situación que pueda dar lugar a

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

una contaminación del suelo.

7. Producción de residuos

Para fomentar la reducción y la valorización de los residuos producidos en las instalaciones, REMESA aplicará las siguientes medidas:

7.1. En el proceso de adquisición de materias primas se priorizará el uso de las menos nocivas. En la introducción de nuevos procesos y cambios tecnológicos se tendrá en cuenta que éstos sean más eficientes y se priorizarán los que utilicen materiales y/o sustancias menos peligrosas
7.2. Se llevará un adecuado control de la adquisición y almacenamiento de materiales evitando la producción de residuos por caducidad o pérdida de especificaciones de los mismos. Asimismo, se tendrá en cuenta que las cantidades, recipientes y forma de entrega sea adecuada para facilitar su manipulación y almacenamiento, evitando apilamientos indebidos que dañen y provoquen roturas en los diferentes contenedores tanto de materias primas como de residuo.
7.3. Los diferentes tipos de residuos producidos en las instalaciones se segregarán y gestionarán en función de su tipología, peligrosidad y estado físico evitando cualquier mezcla de dificulte su gestión.
7.4. Se realizará la gestión separada de las cenizas (incluyendo residuos de depuración de gases) y escorias con el fin de facilitar el aprovechamiento de las distintas fracciones.
7.5. El tratamiento de las escorias consiste en la separación de metales y posterior traslado de la fracción metálica a instalaciones de recuperación, siempre que sea posible.
7.6. La fracción mineral de las escorias es aprovechable como material de relleno para el sector de la construcción y en la construcción de calles y carreteras como subbase, previa maduración. En caso de que no se realice su reutilización y se prevea su depósito en vertedero, ésta se realizará de acuerdo la normativa vigente en materia de eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
7.7. Cualquier otro destino a gestor autorizado deberá ser comunicado previamente a la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente.
7.8. Se realizará la. autogestión .mediante valorización energética de los aceites usados generados como resultado de la operación y mantenimiento de las distintas instalaciones de la Planta. Se deberá llevar un Libro Registro, que podrá ser en formato electrónico, con indicaciones relativas a cantidades, calidad, origen, localización y fechas de almacenamiento.
7.9. Los restantes residuos que se produzcan en las instalaciones se gestionarán preferentemente de forma interna en la instalación más adecuada al efecto. El traslado de los mismos a instalaciones externas se realizará en aquellos casos en los que no se disponga de instalaciones adecuadas, como sucede con las cenizas y residuos de depuración de gases que en las condiciones actuales deben depositarse en vertederos de residuos peligrosos fuera de Melilla.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

7.10. El titular como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados, si no es posible la gestión interna. Asimismo, estará obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
7.11. En todo caso, estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.
7.12. Los Residuos No Peligrosos generados que se encuentren entre los admisibles en la instalación se segregarán y gestionarán en la propia instalación junto a los procedentes de la recogida externa.
7.13. REMESA, S.A. está inscrito con el Nº de G-04-005/07-AAI como Productor de Residuos Peligrosos.
7.14. Las operaciones de tratamiento de residuos producidos en la Ciudad de Melilla y que realiza REMESA dan lugar a su vez a la producción de diferente tipos de residuos que deben ser identificados y gestionados correctamente priorizando por este orden la reducción, el reciclaje, la valorización y optando en último lugar por la eliminación y vertido.
La producción anual estimada de los residuos generados en la instalación es:

Tipo de residuo:	*Cenizas y residuos de depuración de gases*
Código LER	*190105* Residuos sólidos del tratamiento de*
Producción	*3% de los residuos incinerados (masa seca)*
Gestión en origen	*Si*
Tipo de gestión	*Recogida y almacenamiento diferenciado en silo específico.* *Descarga con posibilidad de humectación previa y envasado en big-bags impermeables*
Almacenamiento intermedio	*Si, sobre superficie pavimentada en la propia*
Gestión final	*Transporte y eliminación final en la Península*
Código de tratamiento final según Ley 22/2011	*RI1 Utilización de residuos obtenidos a partir de cualquiera de las operaciones enumeradas entre RI y RI0*

Tipo de residuo:	*Escorias de fondo de horno*
Código LER	*190112 Cenizas de fondo de horno y escorias distintas a especificadas en 190111*
Producción	*25% en peso de los residuos incinerados (masa*
Gestión en origen	*Si*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

Tipo de gestión	*Tratamiento de separación de materiales férricos reciclables mediante separador magnético*
Almacenamiento intermedio	*Si, en celda de maduración*
Gestión final	*Transporte. Reutilizacion como relleno y subbase de carretera. Alternativamente, eliminación final en vertedero de la Ciudad Autónoma*
Código de tratamiento final según Ley 22/2011	*R4 reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos* *RI1 Utilización de residuos obtenidos a partir de cualquiera de las operaciones enumeradas entre RI*

Tipo de residuo :	*Metales separados de las escorias de fondo*
Código LER	*190102 materiales férreos separados de la ceniza*
Producción	*5 % en peso de las escorias tratadas (masa seca)*
Gestión en origen	*Sí*
Tipo de gestión	*Tratamiento de separación de materiales férricos reciclables mediante separador magnético. Se obtiene una corriente de materiales férricos*
Almacenamiento intermedio	*Si. Los metales prensados se almacenan en la zona de almacenamiento temporal del CAT previa a su expedición a plantas de reciclaje en la península*
Gestión final	*Entrega a empresas de reciclaje de metales en la Península*
Código de tratamiento final según Ley 22/2011	*R4 reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos* *RI1 Utilización de residuos obtenidos a partir de*

Además se generan otros tipos de residuos en cantidades variables ya que proceden de operaciones de mantenimiento de las instalaciones y no son consecuencia del proceso de tratamiento de residuos:

Tipo de residuo:	*Aceites y lubricantes usados*
Código LER	*130208* Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes*
Tipo de gestión	*Recogida segregada y carga en el depósito de aceites usados destinados a valorización energética.*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

Gestión final	*Incineración con recuperación de energía*

Tipo de residuo:	***Residuos Urbanos en situaciones de paro de Planta***
Código LER	*20 03 01 "Mezclas de residuos municipales"*
Producción	*Aproximadamente 10% de la producción anual de residuos de la Ciudad Autónoma*
Tipo de gestión	*Recogida segregada, embalaje y depósito temporal en zona de almacenamiento de balas del CAT para su incineración posterior*
Gestión final	*Incineración con recuperación de energía*

Tipo de residuo:	***Resinas usadas de la Planta de tratamiento de aguas***
Código LER	*190905 Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas*
Tipo de gestión	*Depósito en el foso de RSU para su incineración*
Gestión final	*Incineración con recuperación de energía*

Tipo de residuo:	*Filtros de mangas que han perdido especificaciones*
Código LER	*190199 Residuos no especificados en otra categoría*
Tipo de gestión	*Depósito directo en el foso de RSU para su*
Gestión final	*Incineración con recuperación de energía*

7.15. El titular deberá informar inmediatamente a la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente en caso de desaparición o pérdida de residuos peligrosos.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en *https://sede.melilla.es/validacion*

7.16. Como productor de Residuos Peligrosos, el titular está obligado a formalizar, junto con la entidad encargada de la gestión del residuo, el Contrato de Tratamiento; y a cumplimentar el Documento de Identificación. Dichos documentos se deberán registrar y conservar durante un tiempo no inferior a cinco (5) años.

7.17. El tiempo máximo de almacenamiento de los Residuos Peligrosos será de seis (6) meses, y empezará a computar desde que se inicie el depósito en el lugar de almacenamiento.

7.18. El titular deberá llevar un registro de los residuos producidos y del destino de los mismos, cuyo contenido mínimo ser indica a continuación:

- *Cantidad, naturaleza y código LER de identificación de los residuos.*
- *Fecha de cesión y destino de los mismos.*
- *Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal.*
- *Frecuencia de recogida y medio de transporte.*

7.19. Cuando contrate a un transportista para la entrega de los residuos a un gestor autorizado, el titular deberá como entidad productora de los residuos:

- *Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.*
- *Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que incumben a la persona o entidad transportista.*

7.20. Como gestor de aceites usados, el titular de la instalación quedará obligado a las siguientes prescripciones:

- *De conformidad con el artículo 5.3. del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a las cantidades, calidad, origen, localización y fechas de entrega y recepción.*
- *En todo momento se garantizará la trazabilidad de los residuos, aspecto que deberá venir reflejado en el archivo cronológico de la actividad.*
- *Se realizarán analíticas mensuales de estos aceites con el fin de conocer su composición y caracterización química, y cuyos resultados serán enviados a la CAM.*
- *Dentro de sus instalaciones, REMESA cuenta con un monovertedero de cenizas. Se analizarán de forma trimestral los lixiviados procedentes de*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

este monovertedero, con el fin de conocer su composición y verificar que no se producen fugas de los mismos, cuyos resultados serán enviados a la CAM.

Protección y control del medio ambiente atmosférico

Emisiones a la atmósfera

La actuación está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. El Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA), del anexo IV de dicha ley, modificado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, clasifica las actividades:

CÓDIGO	*Actividad*	*CAPCA*	
		Grup	*Código*
F1	*Incineración de residuos urbanos (domésticos o comerciales) para generación de electricidad para su distribución por la red pública*	*A*	*09 02 01 01*
F2	*Incineración de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos de origen animal no destinados al consumo humano. Plantas de capacidad >= 50 kg/h*	*A(2)*	*09 09 02 01*

(2) Según se indica en el Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; la actividad del foco 2, perteneciente al grupo B, ha pasado a considerarse como grupo A dado que la actividad se desarrolle a menos de 500 metros de núcleos de población.

La presente Autorización Ambiental Integrada se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como concentraciones, caudal, etc deberá ser autorizada por el órgano ambiental competente, previamente:.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

La evacuación de las emisiones al exterior se realizará mediante chimeneas o conductos que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma "Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición". Asimismo, las chimeneas deberán dotarse de los mínimos necesarios (acceso, barandillas, plataformas, fuerza eléctrica, etc.) para que puedan realizarse las inspecciones reglamentarias con seguridad.

De acuerdo al estudio de dispersión presentado junto con el estudio de impacto ambiental de la instalación, las dimensiones de dicha chimenea y las condiciones de evacuación de los gases son adecuadas para garantizar la correcta dispersión de los contaminantes y la calidad del aire en el entorno, no obstante en el nuevo estudio de dispersión, será necesario volver a evaluarlo.

Las mediciones de las emisiones y los informes resultantes que se lleven a cabo en el marco de los controles se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, para lo cual, las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición conforme a la citada norma. Asimismo, el muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN existentes.

El apartado anterior no será exigible en los casos de que el órgano competente de la Ciudad autónoma establezca sus propias especificaciones técnicas equivalentes.

Se dispondrá de un programa de mantenimiento preventivo a fin de evitar o, si no es posible, reducir al mínimo los períodos de mal funcionamiento.

Medidas preventivas y correctoras generales.

Con el objeto de prevenir o reducir al mínimo el impacto global de las emisiones, se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- *Almacenamiento de los residuos en fosos en el interior de la nave de descarga, protegidos de la lluvia y de los factores meteorológicos, constituidos por muros de hormigón sellado y con drenaje para la recogida específica de los lixiviados, los cuales son destruidos en la cámara de combustión.*
- *Reducir el riesgo de emisión de polvo y/o olores realizando la extracción del aire de la zona del foso de residuos y su posterior eliminación en el horno incineradora.*
- *Los residuos urbanos que no pueden ser tratados por parada de las instalaciones, son enfardados y cubiertos de una película de polietileno que*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

impide su degradación y los protege de la lluvia hasta que puedan ser incinerados.

- *Disponer de instalaciones adecuadas de depuración de gases brutos para garantizar los niveles de emisión de acuerdo a la legislación vigente que incluyen un sistema de reducción no catalítico, un sistema semiseco de inyección de hidróxido cálcico, carbon activo y filtrado y analizadores en continuo.*
- *Utilizar como aire de combustión de los residuos el procedente de la nave del foso y de la nave del horno caldera lo que contribuye a evitar fugas de olores y emisiones indeseadas hacia el exterior.*
- *Disponer de un programa de control de emisiones para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable en cada cado tanto por lo que se refiere a emisiones atmosféricas o de control de vertidos.*
- *Disponer de un programa de control de higiénico-sanitario de la Torre de refrigeración de acuerdo a lo establecido en la legislación para la prevención de la Legionellosis.*
- *Programas de control de las emisiones que permiten el seguimiento y evaluación de las emisiones y vertidos así como su cuantificación.*
- *Los datos procedentes de los analizadores en continuo y de las emisiones periódicas efectuadas por Entidad Colaboradora de la Administración incluyen la naturaleza y volumen de las emisiones en cada caso.*

Valores límite de Emisión (VLE) autorizados

El control de las emisiones canalizadas se realizará mediante control por Entidad Acreditada en materia de Calidad Ambiental y los valores límite de emisión serán los establecidos en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; y su modificación mediante Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.

Planta de valorización energética

Se cumplirán los límites diarios establecidos en el Real Decreto 815/2013 y en el Real Decreto 773/2017, el caudal es el nominal de la instalación (25.000 m3N/h) y el funcionamiento anual es de 8.000 h. Todos estos valores se expresan en las tablas siguientes:

a) *Valores medios diarios (mg/Nm^3):*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

Partículas totales	*10*
Sustancias orgánicas en estado gaseoso y de vapor expresadas en carbono orgánico total	*10*
Cloruro de hidrógeno (HCl)	*10*
Fluoruro de hidrógeno (HF)	*1*
Dióxido de azufre (SO_2)	*50*
Monóxido de nitrógeno (NO) y dióxido de nitrógeno (N02), expresados como dióxido de nitrógeno, para instalaciones de incineración ya existentes de capacidad nominal no superior a 6 toneladas por hora	*400*

b) Valores medios semihorarios (mg/Nm3):

	(100%)A	*(97%)*
Partículas totales	*30*	*10*
Sustancias orgánicas en estado gaseoso y de vapor expresadas en carbono orgánico total	*20*	*10*
Cloruro de hidrógeno (HCl)	*60*	*10*
Fluoruro de hidrogeno (HF)	*4*	*2*
Dióxido de azufre (S02)	*200*	*50*

De acuerdo al Artículo 37 del RD 815/2013, podrá omitirse la medición continuo de HF siempre que los procesos de tratamiento del HCl permiten garantizar que no se superan los valores límite de emisión de HCl. En este caso, las emisiones de HF se someterán a mediciones periódicas trimestrales.

c) Todos los valores medios medidos a lo largo de un período de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 8 horas (mg/Nm3):

Cadmio y sus compuestos, expresados en cadmio (Cd).	*Total 0,05*
Talio y sus compuestos, expresados en talio (Tl).	
Mercurio y sus compuestos, expresados en mercurio (Hg).	*0,05*
Antimonio y sus compuestos, expresados en antimonio (Sb).	*Total 0,5*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

Arsénico y sus compuestos, expresados en arsénico (As).	
Plomo y sus compuestos, expresados en plomo (Pb).	
Cromo y sus compuestos, expresados en cromo (Cr).	
Cobalto y sus compuestos, expresados en cobalto (Co}.	
Cobre y sus compuestos, expresados en cobre (Cu).	
Manganeso y sus compuestos, expresados en manganeso (Mn)	
Níquel y sus compuestos, expresados en níquel (Ni).	
Vanadio y sus compuestos, expresados en vanadio (V).	

d) Todos los valores medios medidos a lo largo de un período de muestre de un mínimo de 6 horas y un máximo de 8 horas. El valor límite de emisión se refiere a la concentración total de dioxinas y furanos calculada utilizando el concepto de equivalencia de conformidad con la parte 1 del Anejo 2 del Real Decreto 815/2013,

Dioxinas y furanos	*1 0,1 ng/Nm³*

e) No podrán superarse en los gases residuales los siguientes valores límite de emisión de concentraciones de monóxido de carbono (CO).

a. 50 mg/Nm³ calculado como valor medio diario

b. 100 mg/Nm³ calculado como valor medio semihorario

c. 150 mg/Nm³ calculado como valor medio cada 10 minutos

Adicionalmente se medirán los siguientes parámetros complementarios: caudal de emisión de gases (Nm3/h), velocidad de los gases (m/s), presión estática en chimenea (kPa), temperatura de emisión de gases (ºC), humedad de gases(%), porcentaje de oxígeno, porcentaje de isocinetismo y dióxido de carbono.

En cuanto a las condiciones de funcionamiento de la instalación de valorización energética:

• La instalación de valorización energética se explotará de tal modo que tras la última inyección de aire de combustión, la temperatura de los gases derivados del proceso sea superior a 850°C, al menos durante dos segundos. El control y verificación de la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

temperatura de combustión se realizará mediante un sistema continuo de medida de la temperatura instalado en el propio horno.

• Se interrumpirá la alimentación de residuos en las condiciones siguientes:

o Durante la puesta en marcha hasta que se haya alcanzado la temperatura de 850C.

o Cuando las mediciones muestren que se superan los valores límite diarios de emisión por mal funcionamiento continuado de los sistemas de depuración. Se superan las emisiones cuando las concentraciones de los contaminantes medidos en continuo superen los límites establecidos en el anexo 5 del Real Decreto 815/2013 o en su modificación mediante Real Decreto 773/2017, teniendo en cuenta las incertidumbres asociadas a las condiciones de medida aceptables. Los intervalos de confianza se deducirán directamente de los valores medidos.

o Se dispondrá de un quemador automático que permita garantizar las condiciones de temperatura, aún en el caso de funcionamiento en condiciones anómalas. Cuando no se mantenga la temperatura de 850°C, en caso de que la temperatura disminuya por debajo de este valor entra en funcionamiento el quemador auxiliar de gasóleo. Si en un plazo de 15 minutos no se consigue restablecer dicha temperatura, se procederá a bloquear el alimentador.

• En caso de condiciones anormales de funcionamiento de la instalación, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

b) Horno de incineración de cadáveres animales

Esta instalación se incluye en el artículo 1º del Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales ya que no está incluida estrictamente en el anejo 1 del Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aunque sí lo estén formalmente dentro del ámbito de la Autorización Ambiental Integrada

Por tanto, en base a dicha disposición, la Ciudad autónomas podrá aplicar a las mismas los límites de emisión conforme a los parámetros fijados en el anexo IV del Decreto 833/1975.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Todo ello sin perjuicio de lo que venga a disponer el régimen definitivo de las emisiones de estas actividades que se apruebe con motivo de la actualización del contenido y alcance del citado anexo o del desarrollo de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Se considera adecuado tomar también como referencia los valores de emisión más estrictos incluidos Orden de 22 de febrero de 2001 por la que se determinan los supuestos excepcionales de incineración previstos en la disposición final tercera del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el programa integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales. para instalaciones de capacidad de incineración de menos de 1 tonelada/h.

No obstante, se han adoptado unos valores límite de emisión más restrictivos que los establecidos en la legislación aplicable atendiendo a la mejor protección del medio ambiente y la salud de las personas, que son los siguientes

Contaminante	***Valores límites diario***
Partículas sólidas	*120 mg/Nm3*
SO_2	*3440 mg/Nm3*
CO	*400 mg/Nm3*
NO_x(medido como NO_2)	*400 mg/Nm3*
HCl	*200 mg/Nm3*

Cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera

La evaluación del cumplimiento de los límites de emisión se realiza a partir de las medias/los promedios diarios u horarios, y la legislación sectorial vigente. Para ello, no se considerarán los períodos calificados como funcionamiento anómalo, ni los períodos de arranque y parada del horno.

Se considerará que se cumplen los valores de emisión a la atmósfera si durante el período anual el 97% de las medias diarias no supera el 110% del valor límite de emisión.

Si se superara alguno de los límites establecidos, en el plazo de quince días la empresa deberá presentar ante la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y las medidas correctoras que se han adoptado o se van a adoptar con plazo concreto para su ejecución.

En todo caso en el plazo de un mes, a contar desde que se corrijan las causas de superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, la empresa realizará una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar de forma inmediata dichos resultados en la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente.

Si de la situación de superación de los VLEs pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente las medidas cautelares que se estimen convenientes para que dichas circunstancias no se prolonguen en el tiempo.

En caso de probarse que las emisiones, aun respetando los valores limites indicados en la tabla anterior, produjesen alteraciones inaceptables podrán establecerse, entre otras medidas, condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire.

A continuación se recogen las condiciones para valorar los sistemas de seguimiento y las superaciones de valores límite:

Mediciones en continuo (SAM) en la Planta Incineradora con recuperación de energía

En la Planta incineradora con recuperación de energía se realizarán medidas en continuo de las emisiones de acuerdo a los siguientes criterios:

- *Se deberá realizar la medición en continuo de partículas, HCl, COT, CO, NOx, SO2, O2, caudal, temperatura, presión y humedad*
- *Se deberá mantener el sistema de medición en continuo de modo que se garantice la fiabilidad de los datos*
- *Se entenderá por funcionamiento anómalo cualquier fallo o interrupción en los equipos del proceso productivo que dé lugar a valores de la concentración de partículas emitidas mayores del 200% el límite de emisión establecido.*
- *No se considerarán períodos de funcionamiento anómalo, los períodos de arranque y parada del horno. A los efectos de monitorización de emisiones:*
  - *se considera que el periodo de arranque abarca: desde el inicio de las operaciones hasta alcanzar el régimen de funcionamiento establecido para la incineración de residuos.*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

- *Se considera que el período de parada abarca a partir del corte de la alimentación de residuos al horno, hasta que el horno se considera parado*

Los valores de concentración de partículas correspondientes a períodos de funcionamiento anómalo no se integrarán en los promedios, por estar fuera del rango de calibrado del equipo, pero se contabilizarán como tiempo de funcionamiento anómalo.

Los períodos de funcionamiento anómalo, en un determinado foco, no podrán sumar más de 200 horas al año, ni producirse más de 8 horas consecutivas.

Elaboración de promedios:

Los equipos harán lecturas de concentración de las emisiones cada 2 minutos como máximo. Una vez confirmada la representatividad de la lectura de acuerdo a las condiciones de la instalación (descartando condiciones de funcionamiento anómalo, arranques, paradas, indisponibilidad de mediciones, etc) las lecturas se validarán, con carácter general, restándoles el intervalo de confianza

Con estos valores validados se obtendrán los promedios semihorarios especificados en la presente AAI. La media diaria se obtendrá a partir de estos promedios.

En el caso de partículas, si alguno de los valores validados supera el 200% del valor límite de emisión no se tendrá en cuenta en el cálculo del promedio semihorario, por considerarse de funcionamiento anómalo.

Para que un promedio semihorario se considere válido, deberá haber valores puntuales correspondientes a un 50% del como mínimo. Si no se alcanza el 50%, el semihorario no contabilizará para la obtención de la media diaria y los períodos en que se supere el 200% del valor límite, se contabilizarán como tiempo de funcionamiento anómalo.

Disponibilidad de los equipos de medición:

La disponibilidad de los equipos de medida, entendida como proporción de períodos de tiempo en que se obtienen registros válidos, deberá ser al menos del 90% del tiempo de funcionamiento anual.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

Se consideran como tiempo de registros no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

Si por fallo de funcionamiento o mantenimiento de los SAM se invalidaran más de 10 valores medios diarios consecutivos o más de 20 valores medios diarios en un año, se deberá informar a la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente.

Los requisitos de la norma UNE-EN 14181 hacen que los tiempos necesarios para calibrado y mantenimiento preventivo sean considerables. Por lo tanto, en caso de que durante algunos de estos periodos se puedan obtener lecturas con una calidad aceptable, al menos durante el 30-50% del periodo semihorario, no será necesario sumarlos a los tiempos denominados genéricamente de "indisponibilidad". Tampoco será necesario si se dispone de medidas correspondientes a los métodos de referencia patrón por estar el equipo siendo objeto de un calibrado.

En el caso de fallo de funcionamiento del SAM, se realizarán los siguientes controles, en función de valor medio anual emitido del contaminante (VMAE), obtenido con el SAM en base a las mediciones de cinco años anteriores:

Si VMAE > 70% VLE: Cada 15 días

Si VMAE> 35% y < 70%: Cada 6 mees

En todos los casos los controles deberán realizarse por una Entidad Colaboradora de la Administración.

Verificación de los SAM:

La calibración de los SAM se hará calculando una función de calibración que relacione las lecturas proporcionadas por el equipo con las concentraciones obtenidas mediante métodos de referencia patrón (MRP)

Se utilizará la norma UNE-EN 14181: 2005 (Emisiones de fuentes estacionarias. Garantía de calidad de los sistemas automáticos de medida) para garantizar la calidad de los sistemas automáticos de medida en continuo (SAM) de los contaminantes y de los parámetros de proceso: concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases residuales.

Se realizará la calibración de cada SAM mediante el procedimiento del nivel de garantía de calidad 2 (NGC2) en el momento de su instalación, cada tres años y después de quiebra de SAM o de cambio importante de la instalación. El titular de la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

instalación realizará el procedimiento correspondiente a la garantía de calidad en curso durante la operación (NGC3) de acuerdo con la norma UNE-EN 14181.

Se realizarán los ensayos anuales de seguimiento (EAS) realizado por un laboratorio de ensayo acreditado.

Mediciones en discontinuo o puntuales periódicas

Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión a la atmósfera si se respetan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Si ninguno de los valores medios diarios supera los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución*
- *Cuando ninguno de los valores medios semihorarios supera los valores límite de emisión de la columna A de la tabla correspondiente de la parte 5 del anejo 2 del Real Decreto 815/2013, o bien, cuando proceda, si el 97 por ciento de los valores medios semihorarios, a lo largo del año, no superan los valores límite de emisión.*
- *Si ninguno de los valores medios a lo largo del período de muestreo establecido para los metales pesados y las dioxinas y furanos supera los valores límite de emisión establecidos.*
- *En el cálculo, no se considerarán los períodos calificados como funcionamiento anómalo, ni los períodos de arranque y parada del horno.*
- *La planta debe estar en funcionamiento efectivo un mínimo de doce horas para calcular la media diaria.*

Para obtener un valor medio diario válido podrán descartarse por fallos de funcionamiento o por mantenimiento del sistema de medición continua un máximo de cinco valores medios semihorarios en un día.

Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en esta Resolución, se informará inmediatamente a la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente que dictará si procede realizar mediciones adicionales.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

Los valores medios semihorarios y los valores medios de 10 minutos se determinarán dentro del tiempo de funcionamiento real, excluidos los períodos de puesta en marcha y parada si no se están incinerando residuos, a partir de los valores medidos, después de restar el valor del intervalo de confianza que figura en el apartado 4 de este anexo.

El informe de la Entidad Colaboradora de la Administración se redactará teniendo en cuenta el condicionado de la autorización ambiental y codificación de focos. Además de los parámetros limitados, el informe deberá recoger:

- *Régimen de operación de cada fuente generadora de emisiones.*
- *Régimen de operación durante la medición.*
- *Caudal de emisión.*
- *Velocidad de salida de gases.*
- *Temperatura de salida de gases.*
- *Contenido en humedad de los gases.*
- *Contenido de oxígeno de los gases.*
- *N.º de horas de funcionamiento del proceso asociado al foco/año.*
- *Metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control.*
- *Estado de la conducción de la emisión.*

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, REMESA comunicará anualmente a la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente las cantidades de los elementos que figuran a continuación, indicando si la información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones:
a) emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo que procedan de cualquiera de los contaminantes incluidos en el anexo II del RD 508/2007 cuyo umbral, igualmente especificado en dicho anexo, hubiera sido superado

b) Transferencias fuera del emplazamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos identificados de acuerdo a lo establecido en la Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, ya sea para fines de recuperación o eliminación de acuerdo con

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

las operaciones "R" o "D" si los residuos se destinan a recuperación o eliminación respectivamente.

En el caso de los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos se deberá informar del nombre y la dirección del responsable de la recuperación o eliminación de los residuos, así como del centro de eliminación o recuperación en cuestión.

No tendrán la consideración de transferencias de residuos las operaciones de eliminación de "tratamiento de suelo" o "inyección profunda" contempladas en el artículo 6 del Reglamento 166/2006 (Reglamento E-PRTR).

A efectos de información pública, será de aplicación el valor umbral de 2 toneladas anuales para las transferencias de residuos peligrosos y el de 2.000 toneladas/año para las transferencias de residuos no peligrosos.

c) Transferencia fuera del emplazamiento, que procedan, de cualquiera de los contaminantes incluidos en el anexo II en aguas residuales destinadas a tratamiento.

La comunicación a la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente se realizará de conformidad con el anexo III del RD 508/2007. En caso de que se indique que los datos se basan en mediciones o cálculos, deberá precisarse el método de análisis o el método de cálculo.

Las emisiones a que se refiere el anexo II del RD 508/2007 notificadas en virtud de la letra a) de este apartado, incluirán todas las emisiones de todas las fuentes incluidas en el anexo I de dicho real decreto en el emplazamiento del complejo.

La información a la que se refieren los apartados anteriores incluirá datos de las emisiones y transferencias derivadas de todas las actividades, en condiciones normales o anormales de funcionamiento, tanto si son voluntarias como accidentales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del mencionado Reglamento E-PRTR.

Condiciones técnicas y metodología para la realización de inspecciones y autocontroles

La chimenea de la planta de valorización energética posee registros y plataformas adecuados a los ensayos a realizar por las autoridades, de acuerdo a la normativa vigente así como para acceder a las tomas de los analizadores de gases (principal y redundante).

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

El sistema realiza el análisis en continuo a salida de chimenea de las siguientes sustancias y parámetros:

- *amoníaco (NH3),*
- *partículas totales,*
- *sustancias orgánicas en estado gaseoso y de vapor expresadas en carbono orgánico total (COT),*
- *cloruro de hidrógeno (HCl),*
- *dióxido de azufre (SO2),*
- *monóxido de nitrógeno (NO) y dióxido de nitrógeno (NO2), expresados como dióxido de nitrógeno,*
- *monóxido de carbono (CO),*
- *concentración de oxígeno (O2),*
- *presión (sólo se requerirá un medidor específico de presión en caso de que el medidor de caudal no proporcione esta medición),*
- *temperatura,*
- *caudal,*
- *contenido de vapor de agua de los gases de escape*
- *la emisión de dióxido de carbono (CO2), se realiza mediante calculo o estimación.*

Los resultados de las mediciones efectuadas para verificar que se cumplen los valores límite de emisión se normalizarán utilizando las concentraciones normales de oxígeno mencionadas en el anejo 2 parte 5 del Real Decreto 815/2013, o calculadas con arreglo al anejo 2 parte 2, aplicando la fórmula indicada en la parte 6 del citado anejo.

Las mediciones para determinar las concentraciones de sustancias contaminantes se llevarán a cabo de manera representativa.

El muestreo y análisis de todos los contaminantes, entre ellos las dioxinas y los furanos, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, deberán estar acreditados de manera que se garantice la calidad de los mismos. Para la caracterización y cuantificación de los diferentes

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

parámetros se seguirán asimismo métodos oficiales y métodos de referencia de distintos organismos nacionales e internacionales.

Los valores de los intervalos de confianza del 95% de cualquier medición, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión recogidos en el Real Decreto 815/2013 y el Real Decreto 773/2017:

- *Monóxido de carbono: 10 %*
- *Dióxido de azufre: 20 %*
- *Dióxido de nitrógeno: 20 %*
- *Partículas totales: 30 %*
- *Carbono orgánico total: 30 %*
- *Cloruro de hidrógeno: 40 %*
- *Fluoruro de hidrógeno: 40 %*

Estos intervalos de confianza se deducirán directamente de los valores medidos.

Las inspecciones se realizaran en días de funcionamiento normal de la actividad.

Los resultados de las mediciones se registrarán, tratarán y presentarán a la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, con el objeto de que ésta pueda comprobar el cumplimiento de las condiciones de explotación autorizadas y de los valores límite de emisión establecidos.

Inmisiones o calidad del aire

El estudio de dispersión realizado junto con el estudio de impacto ambiental de las instalaciones, evaluado por el órgano competente en materia de medio ambiente, incluía la modelización y cálculo del impacto de las emisiones sobre la calidad del aire, concluyéndose que los niveles de inmisión producidos por la instalación no suponen un impacto apreciable sobre la calidad del aire de la zona de ubicación de la planta ni se superaban los valores de calidad del aire para ninguno de los contaminantes emitidos, debido a los bajos niveles de emisión de contaminantes (gracias al sistema de depuración de gases que incorpora) y a las características de la chimenea adecuadas para la dispersión de los gases emitidos.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

La Directiva 2008/50/CE, de 21 de mayo, relativa a la calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa, y el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire definen y establecen objetivos de calidad del aire con respecto a las concentraciones de determinados contaminantes, la evaluación, el mantenimiento y la mejora de la calidad del aire en relación con las sustancias indicadas y los métodos y criterios comunes de evaluación de las concentraciones de las sustancias reguladas.

Para ello, se volverá a elaborar un Estudio de Dispersión de Contaminantes con objeto de comprobar la situación actual de la calidad del aire en el área de influencia de la instalación y el grado de cumplimiento de los valores límite de inmisión estipulados en la normativa vigente, mediante el empleo de modelos comúnmente utilizados en este tipo de estudios (AERMOR, CALPUFF), así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma "Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición". Este estudio deberá ser remitido a la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente en un plazo inferior a 6 meses, y deberá ser renovado cuando se produzcan cambios en las condiciones climatológicas o en el funcionamiento de la Planta.

Los métodos de medida de los contaminantes serán los indicados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. Los equipos de medida tendrán que cumplir con las normas UNE y CEN establecidas y se tendrán que someter a mantenimiento, verificación y calibración. Para cumplir con este requisito se establecerá un calendario acordado con el departamento competente en materia de contaminación atmosférica.

En cada estación se tienen que medir los contaminantes indicados así como los parámetros meteorológicos (pluviometría, temperatura, dirección y velocidad de viento, presión atmosférica y humedad relativa.

Aguas residuales y vertidos

Vertidos

Condiciones generales de la gestión de los vertidos

En las instalaciones objeto de esta Autorización:

• Se realizará la separación de los distintos tipos de efluentes priorizando la reutilización de los mismos en las propias instalaciones.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

• Los efluentes que no puedan ser reutilizados, se verterán al colector de la red de saneamiento. Las aguas pluviales recogidas en viales, áreas de aparcamiento en zona de accesos, no tienen ninguna carga contaminante relacionada con la actividad de la planta y sus características son similares a las de cualquier otro vial del municipio, por lo que no tienen la consideración de aguas residuales.

Las aguas residuales sanitarias no tienen la consideración de aguas residuales del tratamiento de residuos sino que son similares a las domésticas y no se requiere su control analítico.

• Queda prohibido el vertido de aguas residuales a aguas superficiales, subterráneas o litorales.

• Se controlarán los niveles de los tanques de recogida de aguas destinados a reutilización a fin de evitar el desbordamiento de los mismos por exceso de llenado, por ejemplo en las situaciones de lluvia intensa, colocando controles de llenado.

• Los lixiviados producidos en el foso de recepción de residuos se eliminarán mediante su inyección en el horno de incineración.

En caso de producirse lixiviados en la zona de almacenamiento del Centro de Almacenamiento Temporal de residuos (CAT), por causa del enfardado de residuos urbanos mezclados, serán eliminados también mediante su inyección en el foso de la planta incineradora. Si no fuera posible este tratamiento de destrucción, se trasladarán en camiones a la EDAR de Melilla y, en ese caso, se realizará una analítica a efectos de calcular la transferencia de contaminantes para el registro EPRTR.

• Los depósitos de almacenamiento susceptibles de causar algún vertido dispondrán de cubeto de contención estancos y cuentan con los sistemas de seguridad pertinentes. Asimismo. Las zonas donde haya residuos estarán totalmente pavimentadas a fin de evitar cualquier filtración indeseada de aguas al suelo.

• De acuerdo con el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, en su artículo 34.5, relativo a las instalaciones incineración de residuos se indica que se dispondrá de capacidad de almacenamiento suficiente para almacenar la escorrentía de las precipitaciones contaminadas procedentes del emplazamiento de la instalación o para las aguas contaminadas que provengan de derrames o de operaciones de lucha contraincendios.

Se controlarán los niveles delos tanques de recogida de aguas destinados a reutilización a fin de evitar el desbordamiento de los mismos por exceso de llenado, por ejemplo en las situaciones de lluvia intensa, colocando controles de llenado.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

Valores límite de Emisión (VLE) autorizados

La instalación objeto de la presente Resolución dispone de depósitos de recogida de aguas destinadas a reutilización por lo que no se realizan vertidos al alcantarillado público procedentes del tratamiento de residuos.

En caso de que fuera necesario realizar un vertido de aguas residuales procedentes de la depuración de gases de escape, se aplicarían los valores límites indicados en el anejo 2, (parte 3, punto 4 del RD 815/2013).

En caso de que fuera necesario realizar el vertido de las aguas recogidas en el tanque de aguas usadas a la red de saneamiento público, se deberán medir los siguientes parámetros:

- *pH*
- *DQO*
- *DB05*
- *Sólidos en suspensión*
- *Sólidos sedimentables*
- *Cadmio*
- *Cromo*
- *Mercurio*
- *Plomo*
- *Hidrocarburos*
- *Aceites y grasas*

En tanto en cuanto no se disponga de parámetros y valores límites para el vertido de aguas industriales a la red integral de saneamiento de la Ciudad de Melilla, se tomarán como valores de referencia los fijados en el Anexo II del anteproyecto de Reglamento que regula el régimen de vertidos al sistema de saneamiento de la Ciudad Autónoma de Melilla, actualmente en tramitación, pendiente de su aprobación.

Contaminación acústica

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

Condiciones generales contaminación acústica

Los principales focos de ruido que se presentan en la instalación están asociados al tránsito de vehículos y a la maquinaria empleada en los distintos procesos.

A fin de reducir el impacto causado por la emisión de ruido de las instalaciones objeto de esta Autorización:

- *La recepción y descarga de residuos se realizará en naves cerradas.*
- *Todas las instalaciones de pretratamiento (cizalla, enfardado, compactación, etc) se ubicarán en nave cerrada.*
- *Las instalaciones de producción eléctrica se ubicarán en recinto cerrado específico.*

El horario previsto de funcionamiento será diurno, vespertino y nocturno.

Valores límite de Emisión (VLE) autorizados

Los niveles de ruido emitidos por la actividad no podrán superar los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ordenanza de Protección del medio ambiente frente a la contaminación por ruidos y vibraciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, mientras no contradigan la legislación sectorial estatal vigente.

En las mediciones no se tendrá en cuenta el ruido debido al tráfico de vehículos sino que se evaluara el debido al propio funcionamiento de la instalación.

Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la instalación, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en la normativa anteriormente mencionada, el titular deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

Conforme se establece en la Zonificación Acústica de la Ciudad Autónoma de Melilla, REMESA está ubicada en una Zona de Potencial Incompatibilidad Acústica, que deberá ser evaluada y comprobada fehacientemente con objeto de detectar esta posibilidad en un plazo inferior a 1 año.

Para ello Remesa realizará una evaluación inicial de los índices de ruido de las instalaciones, por una empresa externa acreditada, y remitirá la evaluación de los índices de ruido a la Dirección General de Medio Ambiente.

Si como resultado de la mencionada evaluación se detectara un incumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la Zonificación Acústíca, el área acústica afectada podría ser declarada como zona de protección acústica especial,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

en cuyo caso la Administración elaborará los planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica que les sean de aplicación, que contendrán las medidas correctoras que deban aplicarse a los emisores acústicos y a las vías de propagación.

La maquinaria utilizada deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias, y su modificación.

Protección y control del suelo y de las aguas subterráneas

1 Condiciones generales

1.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

1.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de ningún tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.

1.3. El titular incluirá en su programa de mantenimiento la revisión periódica y mantenimiento en correcto estado del pavimento de toda la instalación. Se verificará periódicamente la estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas:

- *Zonas de almacenamiento de productos químicos y/o aceites (nuevos y usados).*
- *Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.*

1.4. Deberá de disponerse de protocolos de actuación en caso de posibles derrames de sustancias químicas o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición. Dichos protocolos de actuación deberán permanecer en la instalación a disposición para inspección oficial.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

2. Condiciones relativas a la protección del suelo y aguas subterráneas

2.1.La actuación se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se deberá cumplir las obligaciones que le son de aplicación.

2.2. Entre la documentación presentada por el titular se encuentran:

- *Informe Preliminar de Situación del Suelo, con el contenido reflejado en el Anexo II del referido Real Decreto 9/2005.*
- *el Informe Base o de situación de partida del Suelo (artículo 12.1 f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio)*
- *Análisis cuantitativo de riesgos (ACR). En cumplimiento del artículo 4.3 del Real Decreto 9/2005 que establece que los suelos en los que concurra alguna de las circunstancias del anexo IV serán objeto de una valoración detallada de los riesgos que estos puedan suponer para la salud humana o los ecosistemas. Dicho ACR concluye que no existen riesgos potenciales sistémicos o cancerígenos, desprendiéndose que NO PROCEDE la declaración como suelo contaminado del emplazamiento donde se sitúa la planta incineradora de la Ciudad.*

2.5. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares, susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

2.6. Anualmente se revisará el estado del pavimento de la instalación, reparando las zonas dañadas y prestando especial atención a las siguientes zonas:

• Zonas de almacenamiento de productos químicos y/o aceites (nuevos y usados).

• Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.

• Depósitos y fosas sépticas enterradas.

2.7. Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, en orden a evaluar la posible afección medioambiental. Posteriormente, se retirara el suelo contaminado, que será entregado a una empresa autorizada para la gestión del mismo.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

2.8. Finalizada la vida útil de la planta, el titular de la autorización deberá presentar un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación, cuyo contenido se adecuara a lo especificado en el Anexo IV de esta autorización.

2.9. El titular deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual, todos aquellos accidentes o incidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizado.

Consumo de recursos

1. Control y registro recursos

El titular está obligado a llevar el control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía y deberán tomar medidas para reducirlos en la medida de lo posible.

2. Cese de la actividad y cierre de la instalación.

2.1 Comunicación del cese de la actividad.

El titular de la autorización ambiental integrada, comunicará a la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación.

La comunicación de cese de la actividad, deberá realizarse con una antelación mínima de seis (6) meses en el caso de cierre definitivo y de tres (3) meses en caso de cierre temporal.

El titular de la instalación deberá comunicar a Consejería de Coordinación y Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Melilla la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un (1) mes.

2.2. Cierre temporal y reanudación de la actividad.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

Para cierres temporales inferiores a un (1) año, será suficiente la comunicación a esta Consejería de Coordinación y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Melilla tanto del cierre como de la reanudación de la actividad. En este supuesto, no se suspenderá la vigencia de la autorización.

En el caso de que el cierre temporal sea superior a un (1) año, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentara para su aprobación por parte de Consejería de Coordinación y Medio Ambiente un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente en el que se especificaran las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. La aprobación de dicho plan deberá ser notificada, en su caso, en el plazo de dos (2) meses desde su entrada en el registro del órgano ambiental, transcurrido el cual sin que se haya notificado se podrá entender aprobado.

El titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas contempladas en el plan aprobado. Esta Consejería de Coordinación y Medio Ambiente podrá comprobar in situ la ejecución de las medidas, así como solicitar los informes procedentes en cada caso.

Presentada la comunicación anterior o comprobada la ejecución de las medidas, el órgano ambiental competente emitirá resolución por la que se declare el cierre temporal y se deje en suspenso la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación deberá comunicar a esta Consejería de Coordinación y Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un (1) mes.

Esta Consejería de Coordinación y Medio Ambiente dictará y notificará resolución por la que se declare el levantamiento de la suspensión de la autorización ambiental integrada en el plazo máximo de un (1) mes desde que la comunicación haya tenido entrada en el registro de dicho órgano. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la correspondiente resolución, la instalación podrá reanudar su actividad.

2.3. Cierre definitivo de la instalación

Cuando se deba producir el cierre definitivo, en primer lugar se realizará un análisis de las características estructurales e instalaciones, así como del impacto sobre el entorno que podía ser afectado, estableciéndose los residuos producidos y su destina más adecuado.

En la fase clausura de las instalaciones de tratamiento de residuos, se priorizará el reacondicionamiento de los edificios para ser reutilizados para otras actividades. Se

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

priorizará también la reutilización de equipos y maquinaria, así como la recuperación del material férrico siempre que sea posible.

En caso de ser necesario el desmantelamiento de las instalaciones, se realizará un proyecto específico de desmantelamiento suscrito por técnico competente en el que se especificaran las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación.

La Memoria del proyecto de demolición incluirá al menos:

a) Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.

b) Objetivos a cumplir y medidas a adoptar con el objeto de eliminar la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.

c) Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.

d) Secuencia de desmontajes y derrumbes.

e) Residuos generados indicando la cantidad prevista, la forma de almacenamiento temporal y persona o entidad gestora del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

f) Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.

g) Fecha prevista de finalización de la clausura y desmantelamiento.
Del mismo modo, se llevaran a cabo las actuaciones previstas en el articulo 22.bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, relativas a la evaluación del estado del suelo y aguas subterráneas por las sustancias peligrosas utilizadas, producidas o emitidas por la instalación.

3. Fugas y fallos de funcionamiento

En caso de fallos de funcionamiento en las instalaciones, REMESA deberá:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

· Comunicar a esta Consejería de Coordinación y Medio Ambiente cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzca como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.

· Demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.

· A requerimiento de esta Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.

· En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.

· Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez se tenga conocimiento que se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.

· Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) durante el período del evento.

· Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.

· Mantener operativo, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de emisiones y de vertidos.

En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, que de lugar a emisiones por encima de los valores límite, se deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.

· Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos.

En el caso de producirse una fuga, el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. Deberá, además, documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. Plan de Vigilancia

La instalación objeto de la presente resolución serán incluidas en los Planes y Programas de Inspecciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente, según lo regulado en el art. 30 del Real Decreto Legislativo 1/2016, y en los artículos 21, 22 y 23 del capítulo III del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la mencionada Ley 16/2002.

Dichos Planes y programas serán públicos, determinándose la frecuencia de las inspecciones en base a la evaluación sistemática de los riesgos ambientales.

La Consejería competente en materia de medio ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizara, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Si según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, deberá informar por escrito de los mismos a la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, entendiendo esta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente.

La Consejería competente en materia de Medio Ambiente realizara durante el periodo de vigencia de esta autorización las inspecciones de seguimiento conforme a los programas de inspección ambiental aprobados.

2. Plan de Control

El plan de Control será llevado a cabo con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Coordinación y Medio

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio acreditado o certificado según norma de aplicación.

Los controles externos serán llevados en todos los casos por Entidad Acreditada o certificada de acuerdo a las normas de aplicación, según corresponda, bajo la responsabilidad del titular, mientras que los controles internos podrán ser realizados por la propia instalación o subcontratados a empresa externa.

En caso de que se trate de controles cuyo objeto sea de verificación del cumplimiento legal, serán realizados siempre por entidades acreditadas para la realización de dichos controles.

Todos los informes correspondientes al _Plan de vigilancia se presentarán en la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, en el plazo máximo de 1 mes desde que el titular disponga de la versión firmada del informe.

Los resultados de las mediciones en continuo serán remitidos con periodicidad trimestral a la administración. No obstante lo anterior, los datos estarán siempre a disposición de la administración para su inspección en cualquier momento.

2.1. Controles externos:

Los Controles Externos cuyo objeto sea comprobar el cumplimiento de valores límites establecidos en este resolución serán realizados en todo caso por Organismo de Control Acreditado (en adelante OCA) en la materia objeto del control.

En los casos en los que las medidas de vigilancia a realizar por la Consejería competente en materia de medio ambiente coincidan en el mismo año y con el mismo alcance técnico que los controles externos, no será necesario realizar estos últimos en los aspectos en que coincidan ambas mediciones.

Con la periodicidad marcada para cada parámetro, se realizarán los siguientes controles:

2.1.1. Atmósfera

En la planta de valorización energética de residuos deberá disponerse de equipos de medición y se utilizarán técnicas adecuadas para el seguimiento de los parámetros, condiciones y concentraciones en masa relacionadas con el proceso de incineración.

La instalación y funcionamiento adecuados de los equipos de seguimiento automatizado de las emisiones a la atmósfera en la Planta de valorización energética estarán sujetos a control y a una prueba anual de supervisión. El calibrado se efectuará mediante mediciones paralelas con los métodos de referencia, al menos, cada tres años.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

Para el control en continuo de contaminantes en la Planta de valorización energética, el sistema de toma de muestras estará situado en la chimenea llevándose la muestra, en su caso, hasta los analizadores mediante una tubería de transferencia calentada para evitar condensaciones. Los parámetros a medir en esta instalación son: NOx, CO, partículas totales, COV, HCl y SO2 y de los siguientes parámetros del proceso:

Temperatura de combustión, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape (excepto cuando los gases de escape del muestreo se sequen antes de que se analicen las emisiones). Estos datos serán remitidos de forma mensual a la Consejería de Medio Ambiente y Coordinación de la CAM.

Se llevarán a controles periódicos de las emisiones a la atmósfera por parte de un Organismo de Control Acreditado. Los controles serán trimestrales en la incineradora y se determinarán las siguientes sustancias:

- *Ácido clorhídrico (HCl)*
- *Monóxido de carbono (CO2)*
- *Dióxido de carbono (CO2)*
- *Óxidos de nitrógeno (NOx)*
- *Fluoruro de hidrógeno (HF)*
- *Dióxido de azufre (SO2)*
- *Partículas totales.*
- *Metales pesados: Cd, Tl, Hg, Sb, As, Pb, Cr, Co, Cu, Mn, Ni, V, Sn, tanto la fracción particulada como gaseosa*
- *Compuestos orgánicos volátiles (COV)*
- *Policloro dibenzo-p-dioxinas (PCDD) y policloro dibenzofuranos (PCDF).*

En el horno de animales, los controles serán anuales y se medirán:

- *Ácido clorhídrico (HCl)*
- *Monóxido de carbono (CO)*
- *Óxidos de nitrógeno (NOx)*
- *Dióxido de azufre (SO2)*
- *Partículas totales.*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

En ambos casos, el CO2 se determinará por cálculo o estimación.

En todo caso, anualmente REMESA proporcionará los datos de emisión para el inventario E-PRTR, medidos, estimados o calculados, indicando los métodos utilizados en cada caso.

2.1.2. ***Ruidos***

Al tratarse de una actividad que puede tener incidencia en la contaminación acústica, se establece una obligatoriedad de realizar por parte de Laboratorio Acústico acreditado bajo la norma 17025, medidas de control de las emisiones e inmisiones acústicas con una periodicidad anual. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

En concreto se ubicarán los puntos de medida que permitan disponer de:

- *Medida en los puntos más significativos en cuanto a niveles de inmisión sonora.*
- *Medida en el perímetro de las instalaciones y/o propiedad*
- *Medida a la área circundante y zonas de mayor sensibilidad.*

Se tomarán medidas en período diurno y nocturno y, siempre que sea posible, tanto en condiciones de funcionamiento como con instalación en parada.

Los equipos de medida cumplirán los requerimientos indicados a la normativa y legislación aplicable en cada momento y dispondrán de las correspondientes certificaciones de validación emitidos por laboratorio acreditado.

2.1.3. ***Vertidos***

Generalmente no hay evacuación de aguas residuales procedentes de la instalación ya que ésta es deficitaria en agua.

En caso de evacuación continua de aguas procedentes del depósito de aguas usadas o aguas del sistema de depuración de gases o de lixiviados, a la red de saneamiento público, se realizarán analíticas trimestrales de dichas aguas residuales por parte de un Organismo de Control Acreditado o certificado bajo la norma 17020.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

Los análisis se realizarán sobre muestras instantáneas, preferentemente recogidas durante las campañas trimestrales de control de emisiones.

Si se realiza una evacuación puntual de lixiviados, se tomará muestra de dichas aguas antes de su vertido.

En ambos casos, los parámetros a analizar serán:

- *pH*
- *DQO*
- *DB05*
- *Sólidos en suspensión*
- *Sólidos sedimentables*
- *Cadmio*
- *Cromo*
- *Mercurio*
- *Hidrocarburos*
- *Aceites y grasas*

Los informes deberán ser remitidos a la CAM en el plazo inferior a nn mes desde que se disponga del informe firmado por el Organismo de Control Acreditado.

Quedará expresamente prohibido verter a la EDAR los lixiviados del foso antes de recibir los resultados de las analíticas.

2.1.4. Cenizas y escorias

Se realizará un control trimestral por parte de un Organismo de Control Acreditado de los siguientes parámetros sobre el residuo:

- *Plomo*
- *Cromo*
- *Cobre*
- *Níquel*
- *Arsénico*
- *Cadmio*
- *Mercurio*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

- *Hidrocarburos Totales*
- *Dioxinas y furanos*

Además en las escorias de la Planta de valorización energética se determinará el contenido de cloruros y carbono orgánico total (COT) de las escorias o, alternativamente, su pérdida al fuego.

La caracterización trimestral de las escorias y cenizas incluirá la justificación y clasificación del CÓDIGO LER de las mismas y deberá ser enviada trimestralmente, a la CAM y al gestor final de las mismas, para poder conocer la composición de las mismas. Esta periodicidad se verá modificada en caso de que durante al menos 3 controles trimestrales consecutivos los parámetros se vean superados.

Los resultados de dichos controles se remitirán a la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente y se incluirán en la memoria anual de gestión.

2.1.5. Eficiencia energética

Se realizará una comunicación sobre el valor de eficiencia energética cada 5 años, o durante este período si se ha producido un cambio que pueda afectar a la eficiencia energética, de la instalación y revisar tal clasificación, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 40 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y conforme a lo establecido en la Orden AAA/699/2016, de 9 de mayo, por la que se modifica la operación R1 del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2.1.6. Suelos

De acuerdo con el artículo 10.2 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se realizará cada diez (10) años un control analítico del suelo remitiéndose a la Administración los resultados obtenidos.

Esta periodicidad podrá ser modificada a criterio de la Administración Competente, en función de los resultados obtenidos.

Dado que no se han detectado aguas subterráneas en el subsuelo de la instalación no procede establecer analíticas sobre dichas aguas.

En caso de que los resultados indiquen superación de los Niveles Genéricos de Referencia establecidos en el Real Decreto 9/2005 y estos sean significativamente

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

superiores a los del Informe base y ACR actual, la administración establecerá las medidas de control adicionales que pueden ser ampliar los controles y el informe de suelos y/o realizar un nuevo análisis cuantitativo de riesgos (ACR), entre otros, que permitan tomar las decisiones de actuación más convenientes.

2.1.7. Olores

En el plazo de un año desde la concesión de la autorización ambiental se realizará un estudio olfatométrico que permita cuantificar las posibles molestias por olores, de acuerdo a la norma UNE-EN 13725:2004.

Dicho estudio deberá realizarse por entidad certificado para este tipo de estudios y podrá realizarse con cualquiera de las modalidades establecidas en la norma citada (medida de olor en fuente y estudios de dispersión, o ensayos de olfatometría dinámica, entre otros. Se realizarán las siguientes mediciones:

- *Determinación de la concentración de olor de emisiones atmosféricas de superficies activas, superficies pasivas y fuentes fijas (Norma UNE-EN 13725:2004).*
- *Determinación de la concentración de olor por ensayos de olfatometría dinámica (Norma UNE-EN 13725:2004)*
- *Modelo de dispersión*

Una vez finalizado, el titular remitirá el resultado de dicho estudio y un plan detallado de reducción de olores, si fuera necesario, a la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El estudio olfatométrico se realizará cada 5 años o antes si se producen cambios en las instalaciones y los procesos que impliquen un incremento en la emisión de olores.

Asimismo, se deberá realizar y remitir un Estudio Olfatométrico a la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente con una periodicidad cuatrienal, en las mismas condiciones indicadas con anterioridad, que deberá ser renovado cuando se produzcan cambios en las condiciones climatológicas o en el funcionamiento de la Planta.

2.2. Controles internos:

La empresa REMESA deberá realizar los controles sobre las cenizas y escorias, establecidos en el siguiente plan de control:

- *Control mensual de la cantidad total de cenizas y escorias producidas*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

- *Control mensual de las distintas fracciones potencialmente reutilizables.*

Los resultados de dichos controles se remitirán a la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente y se incluirán en la memoria anual de gestión.
3.

3. Información a suministrar a la Autoridad competente

El titular deberá suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad con la frecuencia y periodicidad establecidas en la AAI y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.

Antes del 1 de marzo de cada año, REMESA deberá remitir a la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente la siguiente información referente al año anterior:

- *Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento EPRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, de mejora relativa a la calidad ambiental.*
- *Los datos necesarios para que la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, pueda comprobar que se sigue manteniendo el valor de eficiencia energética establecido para la instalación y por tanto su clasificación como operación de valoración o eliminación.*
- *Declaración anual de Productor Residuos Peligrosos, indicando los residuos peligrosos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación a los mismos.*
- *Memoria anual de Gestión de Residuos de conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio*
- *Informe de resultados de los controles realizados sobre atmósfera, vertidos y ruido.*
- *Informe de mantenimiento y revisión de instalaciones y pavimentos para evitar contaminación de suelos y aguas subterráneas.*

En caso de que se modifique la instalación, se modifique la normativa de emisiones o si se aprueban nuevos criterios para establecer las mejores tecnologías disponibles (MTD) el titular deberá presentar una Declaración sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización, el cumplimiento de los nuevos limites de emisión, y el grado de adaptación a las mejores técnicas disponibles.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 3208/2017, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

ACTUALIZAR DE OFICIO la Autorización Ambiental Integrada de la Planta Integral de Tratamiento de Residuos de Melilla *(Expediente 3208/17-AAI), procediéndose a:*

- *ADAPTAR el control de las emisiones a la atmósfera y REVISAR los valores límites de las emisiones a la atmósfera de la instalación industrial vinculada a la 3208/17-AAI, de forma que no superen los valores límites de emisión establecidos en el Anejo 2, Parte 5 del Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y su modificación mediante Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.*

- *ADAPTAR el contenido de la AAI a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales, traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.*

- *PUBLICAR la resolución, conforme a lo establecido en la Disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en el Boletín Oficial de Melilla, dejando constancia de su adaptación a la Directiva 2010/75/UE, se pondrá a disposición del público, de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en https://sede.melilla.es/validacion

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n, Segunda planta a la derecha Melilla (Melilla)
95269 91 72
95269 92 69
MELILLA

consejeriamedioambiente@melilla.es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

La Disposición que antecede, firmada electrónicamente por la Autoridad competente e identificada con el Código de Verificación Seguro que consta, pasa a formar parte del Libro de Resoluciones No Colegiadas correspondiente, quedando registrada al Núm.

Lo que CERTIFICO

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12433310212104111635 en *https://sede.melilla.es/validacion*